



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO

**TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN
INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA, PROVENIENTE
DE LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA, EN EL
EXPEDIENTE N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE -
LAMBAYEQUE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

AUTOR

VÍCTOR MANUEL VÉLEZ ARBULÚ

ORCID: 0000-0003-1021-227X

ASESOR

ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID: 0000-0001-6049-088X

CHICLAYO – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Víctor Manuel Vélez Arbulú

ORCID: 0000-0003-1021-227X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de posgrado, Chiclayo,

Perú

ASESOR

Elvis Marlon Guidino Valderrama

ORCID: 0000-0001-6049-088X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Chiclayo, Perú

JURADO

Cabrera Montalvo, Hernán

ORCID: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

ORCID: 0000-0002-8919-9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

ORCID: 0000-0001-8752-2538

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr Cabrera Montalvo Hernán

Presidente

Mgtr Ticona Pari, Carlos Napoleón

Miembro

Mgtr Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

Miembro

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios, sobre todas las cosas.

Por el don de la vida y de la
sabiduría

La presente tesis está dedicada a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

Víctor Manuel Vélez Arbulu

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 Del Distrito Judicial de Lambayeque - Lambayeque. 2019?; el objetivo general fue: determinar las técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa. Es tipo cuantitativo-cualitativo (mixto); nivel exploratorio – hermenéutico; diseño método hermenéutico dialéctico. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados demostraron que las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa fueron aplicadas de forma adecuada en la sentencia de la Corte Suprema. En conclusión, al ser aplicadas de manera adecuada en la sentencia de la Corte Suprema en estudio hace que se encuentre correctamente motivada.

Palabras clave: aplicación; derecho fundamental; motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: In what way the interpretation techniques are applied in the normative incompatibility, coming from the Supreme Court Judgment, in the file N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 Of the Judicial District of Lambayeque - Lambayeque 2019? The general objective was: to determine the interpretation techniques applied in the regulatory incompatibility. It is quantitative-qualitative type (mixed); exploratory level - hermeneutic; Dialectical hermeneutical method design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data we used the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results showed that the techniques of interpretation in normative incompatibility were properly applied in the Supreme Court ruling. In conclusion, when properly applied in the Supreme Court ruling under study, it is correctly motivated.

Keywords: application; fundamental right; motivation and sentence

.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Papel del Juez en el Estado de Derecho.....	7
2.2.1.1. El Poder Judicial en el Estado legislativo de derecho.....	8
2.2.1.2. El Poder Judicial en el Estado constitucional de derecho	8
2.2.2. Incompatibilidad normativa	8
2.2.2.1. Conceptos.....	8
2.2.2.2. Fundamento de la incompatibilidad normativa.....	9
2.2.2.3. La exclusión	9
2.2.2.3.1. Criterios de validez de la norma	9
2.2.2.3.2. Jerarquía de las normas	10
2.2.2.3.3. Las normas legales	12
2.2.2.3.4. Antinomias	12
2.2.2.4. La colisión.....	13
2.2.2.4.1. Concepto	13
2.2.2.4.2. Control Difuso.....	13
2.2.2.4.3. Test de proporcionalidad.....	14
2.2.3. Técnicas de interpretación.....	14
2.2.3.1. Concepto.....	14
2.2.3.2. La interpretación jurídica	14
2.2.3.2.1. Conceptos.....	14
2.2.3.2.2. Función e importancia de la interpretación jurídica.....	15
2.2.3.2.3. La interpretación en base a sujetos	16

2.2.3.2.4. La interpretación en base a resultados	17
2.2.3.2.5. La interpretación en base a medios	17
2.2.3.3. La integración jurídica	18
2.2.3.3.1. Conceptos.....	18
2.2.3.3.2. Finalidad de la integración jurídica.....	19
2.2.3.3.3. La analogía como integración de la norma	19
2.2.3.3.4. Principios generales	19
2.2.3.3.5. Laguna de ley	20
2.2.3.3.6. Argumentos de interpretación jurídica.....	20
2.2.3.4. Argumentación jurídica.....	20
2.2.3.4.1. Concepto	20
2.2.3.4.2. Vicios en la argumentación.....	21
2.2.3.4.3. Argumentación en base a componentes	22
2.2.3.4.4. Argumentación en base a sujeto.....	24
2.2.3.4.5. Argumentos interpretativos	26
2.2.3.4.6. Teoría de la Argumentación Jurídica	26
2.2.3.4.7. Problemas de la actividad judicial	28
2.2.4. Derecho a la debida motivación	29
2.2.4.1. Importancia a la debida motivación	29
2.2.4.2. Debida motivación y argumentación en el razonamiento lógico de los jueces	30
2.2.5. Derechos fundamentales.....	30
2.2.5.1. Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales	30
2.2.5.2. Conceptos	30
2.2.5.3. Derechos fundamentales y Estado constitucional de Derecho.....	31
2.2.5.4. Derechos fundamentales y aplicación judicial del derecho	32
2.2.5.5. Derechos fundamentales y razonamiento judicial.....	32
2.2.5.5.1. Dificultades epistemológicas	33
2.2.5.5.2. Dificultades lógicas.....	34
2.2.5.6. Derechos fundamentales vulnerados según caso en estudio	34
2.2.5.6.1 La valoración de la prueba	34
2.2.5.6.2 Fin de la Prueba.....	35

2.2.5.6.3 Reconocimiento Constitucional	35
2.2.5.6.4 Valorización	36
2.2.5.7. Instituciones jurídicas pertenecientes al caso en estudio	37
5.2.5.6.1 El delito de peculado.....	37
5.2.5.6.1.1 La tipicidad	38
5.2.5.6.1.2 La consumación del delito de peculado.....	38
2.2.6. Recurso de nulidad.....	39
2.2.6.1. Conceptos	39
2.2.6.2. Concepto de nulidad desde la perspectiva procesal	39
2.2.6.3. Concepto de nulidad desde la perspectiva constitucional	40
2.2.6.4. Fundamento valorativo de la nulidad procesal.....	41
2.2.6.5. Presupuestos materiales de las nulidades procesales	43
2.2.6.5.1. Causales de nulidad.....	45
2.2.6.5.2. Efectos del recurso de nulidad	46
2.2.6.6. El principio de legalidad de las formas especificidad formalidad o actividad	48
2.2.6.7. El principio de trascendencia	49
2.2.6.8. El principio de convalidación o subsanación	50
2.2.6.9. El principio de conservación.....	51
2.2.6.10.El principio de protección.	52
2.2.6.11.El principio de preclusión procesal o eventualidad.....	52
2.2.6.12.Presupuestos constitucionales de las nulidades.....	52
2.2.6.13.El debido proceso	52
2.2.6.14.Garantías del debido proceso	53
2.2.7. La sentencia	55
2.2.7.1. Etimología	55
2.2.7.2. La sentencia penal	55
2.2.7.3. Naturaleza jurídica de la sentencia.....	55
2.2.7.4. Motivación de la sentencia.....	56
2.2.7.5. Fines de la motivación.....	56
2.2.8. El razonamiento judicial.....	56
2.2.8.1. El silogismo.....	56

2.2.8.2. La importancia del razonamiento jurídico	57
2.2.8.3. El control de la logicidad	57
2.3. Marco conceptual	58
2.4. Sistema De Hipótesis.....	59
III. METODOLOGÍA	60
3.1 Tipo y Nivel de investigación.....	60
3.1.1 Tipo de investigación.....	60
3.1.2 Nivel de investigación	60
3.2 Diseño de investigación	61
3.3 Población y Muestra.....	61
3.4 Definición y operacionalización de las Variables.....	62
3.5 Técnicas e instrumentos	63
3.6 Plan de análisis.....	64
3.6.1 La primera etapa:.....	64
3.6.2 La segunda etapa:	64
3.6.3 La tercera etapa:	64
3.7 Matriz de consistencia	65
3.8 Principios éticos	69
3.8.1 Consideraciones éticas.....	69
3.8.2 Rigor Científico.....	69
IV. RESULTADOS	70
4.1 Resultados.....	70
4.2 Análisis de resultados	90
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	101
5.2 Recomendaciones.....	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
ANEXOS.....	110
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de las Variables.....	111
ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.....	114
ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético.....	121
ANEXO 4: Sentencia de la Corte Suprema.....	122

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.	127
ANEXO 6: Instrumento de recojo de datos.....	128

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Con relación a la Incompatibilidad Normativa70

CUADRO 2: Con relación a las Técnicas de Interpretación.79

Resultados consolidados de la sentencias de la Corte Suprema

CUADRO 3: Con relación a la Incompatibilidad Normativa y a las Técnicas de Interpretación88

I. INTRODUCCIÓN

La ejecución del presente informe, acata los requerimientos previstos en el Reglamento de Investigación (RI) - Versión N° 10 (ULADECH, 2018), y a la ejecución de la Línea de Investigación (LI) de la Escuela de Posgrado de Derecho - Maestría; motivo por el que, se nombra “Técnicas de interpretación aplicadas a las incompatibilidades normativas, proveniente de las Sentencias emitidas por los Órganos Supremos de Justicia del Perú, 2015” (ULADECH, 2016), cuya base documental registrada son las sentencias referentes a los Órganos Jurisdiccionales Supremos de Justicia del Perú.

Como se aprecia en el título de la Línea de Investigación muestra dos propósitos, uno inmediato y el otro mediato; el primero, resultará complacido con el análisis de las sentencias provenientes de la Corte Suprema y sentencias del Tribunal Constitucional, siendo estas últimas materia de estudio, referentes a procesos individuales concluidos, estableciéndose en todo estudio la técnica de interpretación frente a la incompatibilidad de normas constitucionales y legales; por el contrario, el segundo propósito será colaborar a que los órganos supremos emitan una sentencia debidamente motivada, los que se verán reflejadas en el contenido del presente informe de tesis.

Por tanto, del mismo Reglamento de Investigación (RI) se desprenderá el meta análisis, que es el reflejo de los resultados en términos generales de la línea de investigación, del cual provendrán los resultados que se obtengan con el presente informe de tesis. por esta razón la investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa (mixta), de nivel exploratorio – hermenéutico, para la recolección de los datos se ha escogido un expediente judicial de proceso concluido, empleando el muestreo no probabilístico señalado técnica por conveniencia, lo que implicara emplear para ello las técnicas de la observación y el análisis de contenido, utilizando una lista de cotejo el que comprenderá los parámetros de medición, respecto al tema de investigación, el que será validado por medio de juicio de expertos. Debido a lo cual se demuestra que

en trabajo de investigación contará con rigor científico en la propia recolección, identificación y análisis de datos a conseguir.

Dado a la variación de Estado legal de Derecho en Estado Constitucional del Derecho, se ocasiona el traslado de la primacía de la ley a la primacía de la Constitución, pasando a ser en la actualidad el Estado Constitucional de Derecho la perfección del Ordenamiento Jurídico asentado en la dignidad de la persona humana y en la defensa de los Derechos Fundamentales.

por lo que de acorde a lo planteado por Bidart (citado por Pérez, 2013) donde dice “todo Estado tiene necesariamente un derecho fundamental y básico de organización, un Derecho que lo ordena, que lo informa, que le da estructura, que le confiere su singular modo de existencia política. Ese Derecho es el Derecho Constitucional, es la Constitución del Estado”.

En consecuencia, la Constitución no sólo es norma jurídica suprema formal y estática, material y dinámica, asimismo es norma básica en la que se fundamentan las diferentes ramas del Derecho y es norma de unidad a la que se integran. Por lo tanto, exige no sólo que no se establezca legislación contraria a sus disposiciones, sino que la aplicación de tal legislación se cumpla en armonía con ella misma (interpretación conforme a la Constitución).

Ya que, en todo Estado Constitucional de Derecho o Democrático de Derecho, la predisposición es facultar e incidir en la interpretación de las normas legales y constitucionales, para lograr mayor libertad en el ejercicio de los derechos de propiedad y entrega de escritura pública, querer decir que el Juez Ordinario (poder judicial) tienen que solucionar los conflictos teniendo considerando que la interpretación que brinde más garantía derechos, o por medio de la aplicación de la norma que mejor resguarde la libertad y el derecho; y que si de producirse colisión entre derechos el Juez cuenta con el mecanismo procesal de la ponderación como posibilidad a la subsunción del caso a la norma jurídica.

Empero, a pesar de que los magistrados tienen el deber de aplicar la Constitución para que el sistema jurídico sea congruente y evidencie garantía jurídica para los justiciables; el Juez ordinario al momento de fallar un caso le es factible hacer la subsunción del hecho a la norma jurídica, por lo general y en la totalidad de casos aplica el derecho; no obstante en los jueces o magistrados del TC en parte, no es así, porque ellos de cierto modo ubican la comprensión del texto normativo, lo cual posibilita que sean creadores del Derecho, por ello nuestros magistrados ordinarios evidencian de éste modo una concepción pasiva de su específica función como jurisdicción judicial desde primera instancia hasta a nivel de suprema; dicho de otra manera, que los jueces y magistrados poseen la función de administrar justicia por defectos o vacíos en la ley, por esta razón su deber al instante de emitir sentencia es de integrar e interpretar apropiadamente tanto normas constitucionales y normas legales para un caso concreto, con el propósito de hacer cumplir a su función fundamental.

En el presente estudio de investigación, de los datos del expediente se desprende que a través del Recurso de Nulidad N°1876 – 2016. **DECLARA: NULA** la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, obrante a folios cuatrocientos sesenta, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; que absolvió a J.M.N.V, de la acusación fiscal por el delito contra la administración pública, en la modalidad de Peculado Doloso por apropiación, en agravio del Estado B M; y, **EN CONSECUENCIA, MANDARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta los fundamentos de la presente Ejecutoria Suprema; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo A. F. N. por licencia de la señora Jueza Suprema I. P. H. Interviene el señor Juez Supremo I. S. V. por impedimento de la señora Jueza Suprema Z. C. M.

De lo expuesto, se abordó el siguiente enunciado del problema:

¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el

expediente N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque, 2019?

Para abordar el enunciado del problema, se trazó un objetivo general:

Determinar las técnicas de interpretación aplicada en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque, 2019

Asimismo, para resolver el problema se determinó los siguientes objetivos específicos:

1. Determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material.

2. Determinar la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso.

3. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medios.

4. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la integración en base a la analogía, a los principios generales, a la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica.

5. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto, y a argumentos interpretativos.

El presente informe de tesis nace a raíz del problema social que enfrenta el Perú, la incompatibilidad de normas constitucionales y legales relacionado al delito contra el patrimonio y a la apropiación ilícita; evidenciándose que las sentencias casatorias que emiten las Cortes Supremas, no realizan “las técnicas adecuadas de interpretación, en las que se muestran la escasas de argumentación jurídica, aplicación de selección, fiabilidad y valoración conjunta de normas constitucionales

y legales”. En este aspecto, es relevante la investigación referente a las técnicas de interpretación de normas constitucionales y legales.

Por lo tanto, los que se beneficiarían más con el presente estudio de investigación son los justiciables puesto que al concientizar y sensibilizar a los Magistrados en relación a la aplicación apropiada de las técnicas de interpretación de normas constitucionales y legales, se pretenderá de evidenciar una sentencia casatoria motivada, que emita una decisión utilizando un razonamiento judicial, argumentación jurídica y una apropiada interpretación de normas, lo que mostrarán la satisfacción de la ciudadanía.

Por lo tanto, la investigación contiene teorías que garantizan el problema actual, como la Teoría de la Argumentación Jurídica, las que detallan que toda sentencia casatoria debe contar con un razonamiento judicial al momento de interpretar y aplicar las técnicas de interpretación en las incompatibilidades normativas.

Por último, la investigación tiene un valor metodológico, la cual se demuestra por medio del procedimiento de recolección de datos, a través del expediente judicial, el que tiene fiabilidad y credibilidad, el que posibilitará el análisis de la calidad de la sentencia emitidas por los Jueces y de este modo responder las preguntas formuladas en nuestro enunciado del problema .

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

(Garcés, 2015) En su tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Procesal Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador 2015.denominada *El recurso de casación en materia penal* concluyo lo siguiente:

La mayor parte de planteamientos casacionales se centran en la revisión probatoria, en la inconformidad con las decisiones de los órganos de jurisdicción penal de primero o segundo nivel e incluso en los montos indemnizatorios que no constituyen errores de derecho. En la práctica se lo ha confundido con un recurso de instancia, es por ello que es tan bajo el porcentaje de resoluciones aceptando estos recursos. El juez debe aplicar la ley respetando las garantías del imputado, pero ante todo debe tratar de declarar la aplicación más justa del derecho, respetando la dignidad humana y visibilizando a las víctimas y su derecho a la verdad y a la reparación integral. Creo que algo positivo que debe destacarse es que la Sala de Casación, tiene una visión más amplia en cuanto al fin del recurso, que no sólo lo mira desde la perspectiva de la homogenización del derecho, sino que le atribuye una característica de garantía de derechos que se dirige hacia la nueva visión del recurso de casación que es un juicio de legalidad de la sentencia.

(Jamanca, 2017) En su tesis para optar el grado académico de maestro con mención en derecho penal y procesal penal *Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente N° 02613-2010-0-2501-JR-PE-04 del distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2017* concluyo a lo siguiente:

Sobre la incompatibilidad normativa: 1. No se evidenció en la sentencia objeto de estudio, conflicto normativo por la que desencadenará en apartarse una norma de otra u otras al no haberse transgredido en sí la propia validez tanto formal como material que encierra una norma jurídica. 2. No fue necesario el empleo del control difuso ante la no existencia de colisión de normas o ausencia de uniformidad en las decisiones judiciales, por la que inaplicaran los magistrados la ley

incompatible con la Constitución para el caso concreto según el artículo 138 de la Constitución.

Sobre las Técnicas de Interpretación: 1. En cuanto a la Interpretación Jurídica: esta no se evidenció, no permitiendo evidenciar el propio significado de toda norma jurídica puesto que se han basado netamente en hechos trayendo consigo de encontrarnos con una sentencia con motivación insuficiente. 2. En cuanto a la integración Jurídica: de acuerdo al objeto materia en estudio que es la sentencia emitida por la Corte Suprema no ha sido necesaria la aplicación de la técnica de Integración, puesto que, no se ha evidenciado vacío o deficiencia en la ley, no conllevando de esta manera hacer integración en el Derecho.

En cuanto a la Argumentación Jurídica: tenemos a la Premisa Mayor, ubicado en la presente sentencia de la Corte Suprema en el considerando séptimo, el mismo que menciona al artículo 301 del Código de Procedimientos Penales Premisa Menor; el mismo que se ubica en el considerando cuarto, indicando los hechos probados. 4. Inferencias, relacionados en la pretensión, en cuanto a Componentes, si se ha evidenciado, y en cuanto a los Argumentos, no se ha evidenciado, puesto que la argumentación brindada por los magistrados no ha tomado en cuenta los principios, lo cual conlleva a no tener una base sólida, en el modo de realizar su razonamiento judicial.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Papel del Juez en el Estado de Derecho

Para (Morales, 2014) Los magistrados del Tribunal Constitucional también deben guiar su actuación conforme a los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de Naciones Unidas. En ese sentido, el principio 2° dispone: Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo. (pág. 130)

Compete al juez o Tribunal determinar las garantías atendiendo a las particularidades de cada caso concreto y corresponde a ellos mismos la obligación de

asegurar que los procesos se lleven a cabo con el debido respeto de las garantías judiciales que sean necesarias para asegurar un juicio justo. El artículo 8º, inciso 2, de la CADH precisa cuáles constituyen las *garantías mínimas* a las que toda persona tiene derecho durante el proceso, en plena igualdad, 188 y, como lo señala el artículo 8º, inciso 1, de la CADH, se aplican a procesos judiciales de cualquier carácter. (Morales, 2014, pág. 128)

2.2.1.1. El Poder Judicial en el Estado legislativo de derecho

Según (Morales, s.f) El Poder legislativo se convierte en el primer poder del Estado, porque es el que está facultado para dictar las leyes que son necesarias para garantizar, a los hombres, el disfrute de sus propiedades en paz. Es el poder que debe preservar a la sociedad, por ello se convierte en el poder supremo del Estado. La ley se legitima en base al poder concedido, por la mayoría, a los elegidos como integrantes del poder legislativo.

2.2.1.2. El Poder Judicial en el Estado constitucional de derecho

Para (Morales, s.f) “Históricamente, el Estado Constitucional de Derecho es la forma política que cuajó en el constitucionalismo anglosajón, que se fue expandiendo a los otros sistemas jurídicos, donde junto a la ley”, existe “una constitución democrática que establece auténticos límites jurídicos al poder, para la garantía de las libertades y los derechos de los individuos y que tiene por ello carácter normativo”.

2.2.2. Incompatibilidad normativa

2.2.2.1. Conceptos

De acuerdo a lo expresado por (Zegarra, 2005) Un conflicto normativo, se da, cuando dos o más normas regulan simultáneamente el mismo supuesto de hecho, de modo incompatible entre sí, siendo el problema central la selección de la norma aplicable: cual se escoge y por qué. Al respecto, la Teoría General del Derecho ha propuesto tres criterios sucesivos para la determinación de la norma aplicable: la jerarquía (norma de rango superior prima sobre rango inferior), la especialidad (norma especial prima sobre norma general) y la temporalidad (norma posterior prima sobre norma anterior).

2.2.2.2. Fundamento de la incompatibilidad normativa

Las incompatibilidades normativas aparecen cuando los casos se superponen, total o parcialmente, y las soluciones son incompatibles, ya que si fueran equivalentes, o una estuviera implicada por otra, nos encontraríamos ante un caso de redundancia, que no presenta mayores problemas, dado que las soluciones aportadas a un caso son idénticas. (Guarinoni, s.f)

2.2.2.3. La exclusión

Comprendiéndose a la omisión de normas, de acuerdo a su rango, temporalidad o especialidad, de acorde a la materia. Dicho de otra forma, la exclusión entonces es la acción o efecto de excluir, descartar, rechazar una norma. (Jamanca, 2017)

2.2.2.3.1. Criterios de validez de la norma

Para (Rubio, 2011) El Derecho es un sistema jerárquico de normas. La primera norma escrita que tiene supremacía normativa y que da base a todo el resto del sistema jurídico es la Constitución. Luego vienen en segundo nivel las normas con rango de ley y luego diversas disposiciones de carácter general dictadas por la Administración Pública. Todo ello está señalado en el artículo 51 de la Constitución que dice: “Constitución, artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...)”. De esta manera, la validez de una norma inferior en rango depende de que tanto su forma como su contenido guarden una relación adecuada de subordinación con las normas de categoría superior. Esta adecuada subordinación no ha sido claramente establecida en la Constitución, pero puede inferirse de los artículos 200 inciso 4 y 138 de la Constitución que dicen lo siguiente:

“Artículo 200.- Son garantías constitucionales: (...)

La Acción de Inconstitucionalidad, que procede contra las normas que tienen rango de ley: leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales que contravengan la Constitución en la forma o en el fondo. (...)”

“**Artículo 138.-** (...) En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior”.

El artículo 200 inciso 4 de la Constitución establece el control de constitucionalidad concentrado para aquellos casos en los que las normas inferiores contravienen a las superiores. El artículo 138 es más preciso al establecer el control difuso para los casos en los que exista incompatibilidad entre la norma superior y la inferior. En realidad, lo correcto desde el punto de vista constitucional es exigir la incompatibilidad (Rubio, 2011)

El Tribunal lo ha establecido así:

“La validez en materia de justicia constitucional, en cambio, es una categoría relacionada con el principio de jerarquía normativa, conforme al cual la norma inferior (v.g. una norma con rango de ley) será válida sólo en la medida en que sea compatible formal y materialmente con la norma superior (v.g. la Constitución)”. Constatada la invalidez de la ley, por su incompatibilidad con la Carta Fundamental, corresponderá declarar su inconstitucionalidad, cesando sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la sentencia de este Tribunal que así lo declarase (artículo 204 de la Constitución) (EXPS. N.º 0004-2004-AI/TC, 2004)

De manera que podemos tener una norma vigente y por tanto exigible que, sin embargo, sea inválida por ir contra una norma superior por el fondo o por la forma. En tal caso, como norma vigente será exigible por principio y la única manera de evitarlo será proceder al control de rango superior: control de constitucionalidad si se trata de normas inferiores a la Constitución o, también, control de legalidad si se trata de normas de tercer nivel (decretos y resoluciones). Ello a través del control difuso o concentrado, según sea el caso.

2.2.2.3.2. Jerarquía de las normas

(Rubio, 2011) Expone lo siguiente:

1. El plano del gobierno nacional, en el que existe un gobierno unitario de todo el Estado, constituido en esencia, aunque no únicamente, por el Poder

Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, que son establecidos en la Constitución del Estado. En este plano nacional existen los siguientes niveles legislativos:

- **La Constitución del Estado y las leyes constitucionales**, las cuales, con procedimientos especiales de aprobación, interpretan, modifican o derogan las leyes.

Para (Hans Kelsen, 2009) La Constitución, entendida en el sentido material de la palabra, cuya función esencial es la de designar los órganos encargados de la creación de las normas generales y determinar el procedimiento que deben seguir. Estas normas generales forman lo que se denomina la legislación. La Constitución puede también determinar el contenido de ciertas leyes futuras al prescribir o prohibir tal o cual contenido. La prescripción de un contenido determinado equivale a menudo a la promesa de dictar una ley, pues, las más de las veces la técnica jurídica no permite prever una sanción para el caso en que dicha ley no sea dictada.

(Rubio, 2011) Señala: **La Constitución** ha mantenido el principio tradicional en el Perú de que la producción de normas con rango de ley corresponde al Congreso. Así se establece en el artículo 102 inciso 1: «[...] Son atribuciones del Congreso: 1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. [...]». (pág. 127)

- **Las normas con rango de ley**, que son las leyes, los decretos legislativos y los decretos de urgencia. A ellos se añaden los decretos leyes dados en los gobiernos de facto. Como una subespecie figuran los tratados.

- **Los decretos y resoluciones** que, a su vez, asumen diversas formas: decreto supremo, resolución suprema, resolución ministerial, resolución directoral y varias otras resoluciones que, dentro de la estructura legislativa, tienen un lugar similar a las anteriores.

2. El plano del gobierno regional, regulado por los artículos 188 a 193 más el 198 y el 199 de la Constitución, así como por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Para llevar a cabo sus tareas de conducción de sus respectivas regiones, estos gobiernos dictan Ordenanzas Regionales y Decretos Regionales.

3. El plano del gobierno local, constituido por las municipalidades provinciales y distritales (artículo 194 de la Constitución). Los órganos de gobierno

son los Concejos Municipales y los alcaldes. Según la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estas producen las siguientes normas Legislativas: Ordenanzas Municipales y Decretos de Alcaldía. Estas normas tienen una gradación interna según el orden sucesivo en que las hemos enunciado. (Rubio, 2011)

2.2.2.3.3. Las normas legales

Para (Rubio Correa, 2011) “la validez de una norma no debe confundirse con la cuestión relativa a su pertenencia al sistema normativo”. Esta última incluye a “las normas válidas e, incluso, a las inválidas, pues, tratándose de estas últimas, existe una presunción de validez que subsiste en tanto no se expida un acto jurisdiccional que la declare como inválida”. Y es que si bien, por definición, “toda norma válida se considera vigente, no necesariamente toda norma vigente es una norma válida”. (EXP. N.º 010-2002-AI/TC, 2003)

Para que una norma jurídica se encuentre vigente, sólo es necesario que haya sido producida siguiendo los procedimientos mínimos y necesarios previstos en el ordenamiento jurídico, y que haya sido aprobada por el órgano competente. En tanto que su validez depende de su coherencia y conformidad con las normas que regulan el proceso (formal y material) de su producción jurídica.

2.2.2.3.4. Antinomias

Para (Casafranca, 2016) Son un conflicto entre normas y no entre disposiciones normativas. Según Alexy las disposiciones normativas son el contenido gramatical, la oración, que contiene al artículo dentro de una Ley y las interpretaciones jurídicas de dicha disposición generan normas. En ese sentido, si hay un conflicto entre normas para resolverlo hay que suprimir una de las normas en conflicto “... o, quizá, ambas”

Por su parte (García, 2015) La antinomia o conflicto normativo; es la acreditación de situaciones en las que dos o más normas que tienen similar objeto prescriben soluciones incompatibles entre sí, de forma tal que el cumplimiento o aplicación de una de ellas implica la violación de la otra, ya que la aplicación simultánea de ambas resulta jurídicamente inadmisibile.

Por su lado (Lara, 2009) Las antinomias normativas están referidas a la incompatibilidad derivada de la exclusión recíproca de los operadores deónticos usados por las normas en conflicto, para las que la Teoría Legal ha ideado diversos criterios de solución: *lex superior derogat inferiori* *lex posterior derogat priori* y *lex specialis derogat generali*; sin embargo, inclusive la Teoría Legal afronta serias dificultades cuando la antinomia se produce entre dos normas de la misma jerarquía, temporalidad y especialidad, pues a este supuesto no le son de aplicación los criterios de solución antes aludidos.

2.2.2.4. La colisión.

2.2.2.4.1. Concepto

De acuerdo a (Tuesta Silva, 2016) La ley de colisión expresa el hecho de que entre los principios de un sistema sólo existen relaciones de precedencia condicionada. La tarea de la optimización consiste en establecer dichas relaciones de manera correcta. Según la ley de colisión, establecer una relación de precedencia condicionada es siempre establecer una regla construida con ocasión del caso concreto. En esta medida, los principios son razones necesarias para las reglas.

2.2.2.4.2. Control Difuso

FURNISH citado por (Quiroga, s.f) Expresa: El «control difuso de la constitucionalidad de las leyes» nace, como lo reconoce de modo unánime la pacífica doctrina, en la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos, en 1803, con la célebre sentencia expedida en el caso *Marbury vs. Madison*, en una acción de *Writ of Mandamus*, bajo la presidencia del Chief Justice John C. Marshall, en la cual se sentó el precedente vinculante (*stare decisis*) de que una ley contraria a la Constitución debía ser considerada proveniente de «legislatura repugnante» y, por lo tanto, como teoría fundamental, nula e ineficaz ya que esto se deduce de la naturaleza de la Constitución escrita y, que por ello mismo, la Suprema Corte Federal la habrá de considerar como uno de los principios de la sociedad democrática de derecho

Nuestra actual Constitución Política nuevamente acoge el sistema dual o mixto de control de constitucionalidad; es decir, que contempla la coexistencia de un sistema de control concentrado, ejercido desde el Tribunal Constitucional a través de

la Acción de Inconstitucionalidad, la Acción Popular y el conocimiento de procesos en calidad de última instancia; y simultáneamente está admitido el control difuso como deber y potestad de los Jueces en general. (Ames Candiotti, 2017)

2.2.2.4.3. Test de proporcionalidad

En opinión de (Tuesta Silva, 2016) El test de proporcionalidad nos permite resolver las colisiones entre principios de una forma totalmente diversa a las colisiones entre reglas. No se admite la declaración de invalidez de uno de los principios en conflicto, como sucede en el caso de conflictos entre reglas. Se debe resolver una colisión entre principios estableciendo una relación de precedencia entre los dos principios relevantes, condicionada a las circunstancias fácticas y jurídicas del caso concreto.

2.2.3. Técnicas de interpretación

2.2.3.1. Concepto

Podemos hablar de técnica jurídica cuando el fin concreto de la acción que esta trate sea de naturaleza específicamente jurídica y, en la cadena de las acciones, constituye a su vez, un medio para otro fin jurídico, ahora bien, las actividades que se encuentran en estas condiciones son las desarrolladas por el legislador y el juez (lato sensu: individualizador de normas). (Moscol, s.f)

2.2.3.2. La interpretación jurídica

2.2.3.2.1. Conceptos

De lo señalado por (Hans Kelsen, 2009) La interpretación de una norma no conduce, pues, necesariamente, a una solución única que sería la exclusivamente justa. Puede presentar varias soluciones que desde el punto de vista jurídico son todas de igual valor si están de acuerdo con la norma por interpretar. Por el contrario, el órgano encargado de aplicar la norma puede atribuir a estas soluciones valores diferentes si los considera desde el punto de vista político o moral.

Él tiene competencia para escoger la que le parezca más apropiada, de tal modo que entre las diversas interpretaciones posibles una sola se convertirá en derecho positivo para el caso concreto. Decir que su decisión está fundada en derecho

significa simplemente que se mantiene en el interior del marco constituido por la norma, que es una manera de llenarlo, pero no la única. (pág. 131).

Según (Hans Kelsen, 2009) La ciencia jurídica tradicional tiene del papel de la interpretación una concepción más amplia, pues la misma no se reduciría a la determinación del marco que un acto jurídico deberá llenar, sino también, y sobre todo, a emplear un método que permita llenarlo correctamente. Según esta teoría, la aplicación de una ley a un hecho concreto sólo puede conducir a una única decisión correcta, impuesta por la misma ley. El intérprete tendría así por función esclarecer o comprender el sentido del derecho con la ayuda, no de su voluntad, sino de su razón, y entre las diversas soluciones posibles podría, por una actividad puramente intelectual, elegir una que sea la única justa con respecto al derecho positivo. (pág. 131).

2.2.3.2.2. Función e importancia de la interpretación jurídica

Para (Tuesta, 2016) La interpretación, cual fotografía, debe saber captar el mejor ángulo, aprovechar la mejor exposición de los rayos de luz que nos brinda todo el Derecho. Debe hacer una lectura de todo el Derecho, considerando todo y no solo la literalidad de la disposición legal; y, a partir de ella cuando *sea necesario, es decir, cuando se encuentre justificado* hacer lecturas integradoras, correctoras e inclusive sustitutorias del mandato literal de la disposición legal.

Siguiendo con el mismo autor esto no es hacer decir al Derecho algo distinto, quizás sí al texto legal, pero al Derecho no. Es cierto, existe el riesgo de actuar con subjetividad, pero eso ya no es Derecho. Esas son, pues las vicisitudes de la práctica del derecho en la actualidad. Tenemos que actuar en ese escenario: viendo en cada caso cuál pesa más: la dimensión autoritativa o la dimensión justificativa en el Derecho. (pág. 54)

La interpretación, tanto en la teoría como en su práctica, presenta el itinerario de los cambios que se han producido en la concepción del Derecho, en la función que se considera debe cumplir el Derecho, según las exigencias de cada época. (Tuesta, 2016)

2.2.3.2.3. La interpretación en base a sujetos

Existen tres clases de interpretación:

a) **La interpretación auténtica**, La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al Pleno constituye doctrina jurisprudencial y vincula a los órganos jurisdiccionales del Estado, hasta que sea modificada por otro pleno casatorio..” tribunal con el propósito de dar luces sobre el significado verdadero de sus propias sentencias o resoluciones; igualmente se ha considerado interpretación auténtica a la que realizan las partes contratantes respecto del contrato que celebraron, a la efectuada por el funcionario público respecto del acto administrativo o norma que emitió, etc.. (Moscol, s.f)

b) **Interpretación Doctrinal** Es la interpretación efectuada por estudiosos del Derecho, que se muestran en libros, revistas, ponencias, artículos, etc. El valor de estas interpretaciones, si bien son las más objetivas, está restringido al ámbito generalmente académico, ya que se trata de personas que no están premunidas de autoridad formal para interpretar. (Obregón, s.f)

c) **La interpretación jurisprudencial**: En nuestro país, es el Art. 384° del Código Procesal Civil (C.P.C.) el que designa a la correcta interpretación del derecho como uno de los fines esenciales del Recurso de Casación, el Art. 386° inc. 1 Es el que incorpora a la “interpretación errónea de una norma de derecho material, así como de la doctrina jurisprudencial” como una de las causales que permiten interponer el Recurso de Casación y es el Art. 400° 11 el que prevé cuáles son los requisitos y condiciones para que el precedente allí sentado sea considerado como doctrina jurisprudencial que vincule a los demás órganos jurisdiccionales del Estado. (Moscol, s.f)

Del mismo modo (Moscol, s.f) indica que en la medida que provenga de instancias más elevadas la interpretación judicial, sentada en los precedentes, tenderá a influenciar con mayor autoridad y frecuencia. En los países en los que existe el Recurso de Casación la interpretación judicial resulta obligatoria para

los órganos jurisdiccionales de instancias inferiores si se emite en los términos y condiciones legalmente exigidos.

2.2.3.2.4. La interpretación en base a resultados

a) **Interpretación es estricta:** Como bien explica el maestro Mario Alzamora Valdez, la interpretación declarativa es la de más corriente uso y su objeto es el de explicar el texto de la ley. Refiere asimismo que este procedimiento se emplea cuando las palabras son imprecisas u oscuras y se busca desentrañar a través de ellas la mente de la ley y la del legislador (Moscol, s.f)

b) **La interpretación es restrictiva:** Al contrario de lo que sucede en la interpretación extensiva, en la Interpretación Restrictiva se restringe el alcance de la norma apartando de ella determinados supuestos que se encontrarían incluidos de acuerdo con la redacción de su texto, pero que se entiende que no fue voluntad del legislador comprenderlos dentro de éste. (Moscol, s.f)

c) **La interpretación es extensiva** “cuando la conclusión interpretativa final es aquella en la que la norma interpretada se aplica a más casos que los que su tenor literal estricto parecería sugerir”. La interpretación extensiva “no implica integración jurídica, sino solo una extensión interpretativa de la frontera fáctica a la cual se aplica el supuesto de la norma para permitir que se produzca la necesidad lógico-jurídica de la consecuencia”. (Rubio, 2011)

2.2.3.2.5. La interpretación en base a medios

a) **Literal:** Este método consiste en interpretar la norma sobre la base de los significados de las palabras que la componen y que están contenidas en la gramática, la etimología, la sinonimia y en el diccionario. Al respecto es necesario precisar que existen palabras que tienen aparte de su significado lato un significado técnico; en este caso, al interpretar, debemos tener en cuenta el significado técnico, salvo disposición contraria de la propia norma. (Obregón, s.f)

b) **Sistemático:** El Método Sistemático introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras

normas, se encuentra vigente; que, por tanto, siendo parte de este sistema, y no pudiendo desafinar ni rehuir del mismo, el significado y sentido de la norma jurídica podrá ser obtenido de los principios que inspiran ese sistema, principios y consiguiente significado y sentido que incluso pueden ser advertidos con mayor nitidez del contenido de otras normas del sistema. (Moscol, s.f)

c) **Histórico evolutivo** Principal tratadista francés RAYMOND SALEILLES. Se estima que no debe concebirse el sentido de la norma como la voluntad de su autor; ya que una vez dictada se independiza de su creador; por ende, adquiere autonomía y adquiere su propio ser cuyo destino es satisfacer un presente renovado (Moscol, s.f)

d) **Teleológico** Algunos autores entienden que la finalidad de la norma está en su "ratio legis", es decir, en su razón de ser. Tal es el caso, por ejemplo, del Jurista Claude Du Pasquier quien afirma que "según el punto de vista en que uno se coloque, la ratio legis puede ser considerada como el fin realmente querido por el legislador en la época de elaboración de la ley. (Moscol, s.f)

2.2.3.3. La integración jurídica

2.2.3.3.1. Conceptos

Para (Rubio, 2011) “Indica, la integración jurídica sería un peligro para el sistema estructural del Derecho si, luego de trabajarse cuidadosamente los otros aspectos (fuentes, norma, interpretación, etcétera), simplemente todo se soslayara recurriendo a la creación de normas por esta vía”. Por ello, “está sujeta a ciertas condiciones, reglas y métodos. Además, su utilización es restrictiva y no extensiva, debido precisamente a que constituye una excepción al principio predominante en el sistema Romano-germánico, en el sentido de que las normas las da, principalmente, el organismo que tiene atribución normativa”.

Integración es la creación y constitución de un derecho, o la tipificación de un delito no establecido en la ley recurriendo a otras normas, a la Analogía, a los Principios Generales del Derecho y a la Doctrina, para aplicarlos al caso particular. En Derecho Procesal la integración se la usa para llenar vacíos legales (lagunas jurídicas). No se permite en Derecho Penal ni en Derecho Procesal Penal.

2.2.3.3.2. Finalidad de la integración jurídica

(Rubio, 2011) Afirma que la primera situación problemática a dilucidar para proceder a la integración jurídica puede formularse de la siguiente forma: frente a una circunstancia para la que no existe norma jurídica ejecutable “¿debe integrarse una norma o, más bien, debe asumirse que no hay que aplicar ninguna desde que los organismos con atribución normativa no han establecido ningún mandato jurídico?”

La contestación a esta pregunta no es de ninguna manera fácil y existe un evidente desacuerdo en la teoría. Asimismo, en esta interrogante podemos confrontar una contestación general “(del tipo: en general debe procederse a la integración o en general no debe procederse a ella); pero, de considerarse en general que sí procedería la integración, también podemos enfrentar una respuesta particular (del tipo: frente a este caso debemos intentar la integración, o frente a este caso no debemos intentarla)”. Entonces, “podemos plantearnos dos niveles en la respuesta: uno general y otro particular, encadenado al anterior, desde que la teoría no acepta como principio universal el proceder siempre a la integración jurídica”. (Rubio, 2011)

2.2.3.3.3. La analogía como integración de la norma

Sgun (Rubio, 2011) Se necesita de ciertas pautas de razonabilidad en el proceso analógico, para impedir arbitrariedades en el empleo del sistema jurídico en su totalidad. En esta parte, retribuye mencionar a dos de ellas: “una es precisar en qué puede consistir la semejanza esencial y, la otra, es recordar el carácter restrictivo de la analogía”.

2.2.3.3.4. Principios generales

Sobre la naturaleza, de los principios generales del derecho, se ha planteado la cuestión de saber en qué consisten. Algunos autores consideran que se trata de los principios de derecho natural, otros consideran que son aquellos principios heredados del derecho romano, no falta quien afirma que los principios generales del derecho son aquéllos que se identifican con la justicia y finalmente una opinión, sostiene que trata de los principios informadores, fundamentales que vivifican todo un sistema de derecho objetivo.

No es posible aceptar que los principios generales del derecho sean aquéllos tomados del derecho romano o la sola idea de la justicia, porque cada sistema de derecho positivo en el curso de la historia, como producto social, se apoya y encuentra su fundamento, su razón y origen, en fenómenos sociales distintos; ni son los principios de la justicia subjetivamente considerados, porque en ese caso se daría al juzgador completa libertad estimativa, para fallar el caso, de acuerdo con su libre arbitrio. Lo cual sería contrario a la seguridad y certeza del orden público.

2.2.3.3.5. Laguna de ley

Según (Hans Kelsen, 2009) En razón misma de la naturaleza de una laguna tal, es evidente la imposibilidad de llenarla por vía de la interpretación. Ésta ya no tendría por función facilitar la aplicación de una norma vigente, sino eliminarla y reemplazarla por una norma juzgada mejor o más justa por el encargado de aplicar el derecho. Si en apariencia se completa el derecho, en realidad se lo deroga y se lo reemplaza por un derecho nuevo, creado especialmente en vista de un caso concreto.

2.2.3.3.6. Argumentos de interpretación jurídica

(Tuesta, 2016) Señala: La teoría analítica de la interpretación considera que la norma jurídica no es el objeto aquello sobre el cual recae de la interpretación, sino su resultado, el producto de la interpretación. Antes de la actividad interpretativa existiría una disposición legal el texto, el enunciado jurídico. Luego que se desarrolla la actividad interpretativa sobre ese enunciado jurídico, sobre el texto, surgirán las normas jurídicas puede ser una o más, es decir, los sentidos interpretativos de dicha disposición legal.

2.2.3.4. Argumentación jurídica

2.2.3.4.1. Concepto

Para (Zavaleta, 2014) Es posible argumentar en diferentes campos como la política el derecho sobre cuestiones morales, entorno a la calidad de un producto etc. En el caso de la argumentación jurídica de la sentencia en su conclusión presenta carácter normativo porque se justifica internamente, como la derivación de la inferencia de un enunciado jurídico – normativo (premisa normativa) y un enunciado descriptivo (premisa fáctica). La parte más importante, sin embargo, corresponde a la

justificación externa de dichas premisas, y aquí donde la argumentación desarrolla su labor más destacada. (pág. 40).

2.2.3.4.2. Vicios en la argumentación

Para Las falacias son errores, errores en los argumentos. Muchas de ellas son tan tentadoras, y por lo tanto tan comunes, que incluso tienen sus propios nombres. Esto puede hacerlas parecer corao un tema nuevo y separado. Sin embargo, efectivamente, llamar a algo una falacia normalmente es sólo otra manera de decir que viola una de las reglas de los buenos argumentos. (Anthony, 2006)

- Ad hominem. Atacar a la persona de la autoridad alegada, en vez de atacar sus cualificaciones.
- Ad ignorantiam (apelar a la ignorancia). Argüir que una afirmación es verdadera solamente porque no se ha demostrado que es falsa. Un ejemplo clásico lo constituye la siguiente declaración del senador Joseph McCarthy cuando interrogado acerca de la prueba que sustentaba su acusación de que cierta persona era un comunista dijo: *No tengo mucha información sobre esto, excepto la declaración general de la Oficina de que nada hay en el expediente para refutar sus conexiones comunistas.*
- Ad misericordiam (apelar a la piedad). Apelar a la piedad como un argumento en favor de un trato especial. La piedad no siempre es un mal argumento, pero desde luego resulta inapropiado cuando se requiere una evaluación objetiva.
- Ad populum. Apelar a las emociones de una multitud. También, apelar a una persona que «se comporta» como la multitud. Verbigracia: «Todo el mundo lo hace.» Ad populum es un buen ejemplo de un mal argumento basado en una autoridad: no se ofrece ninguna razón para mostrar que «todo el mundo» es una fuente bien informada o imparcial.
- Causa falsa. Término genérico para una conclusión cuestionable sobre causa y efecto.
- Definición persuasiva. Definir un término de tal manera que parezca neutral, pero que de hecho es sutilmente emotivo. Por ejemplo: Ambrose Bierce, en su *The Devil's Dictionary*, define «fe» como «creencia sin

pruebas en lo que está diciendo una persona que habla sin conocimiento, de cosas inauditas». Las definiciones persuasivas pueden tener también una carga emotiva positiva, por ejemplo: definir «conservador» como «alguien con una opinión realista de los límites humanos».

– Falso dilema. Reducir las opciones que se analizan sólo a dos, a menudo drásticamente opuestas e injustas para la persona contra quien se expone el dilema. (Anthony, 2006)

2.2.3.4.3. Argumentación en base a componentes

Para Toulmin, entre premisa mayor, premisa menor y conclusión), a él le parece esencial diferenciar seis tipos distintos de proposiciones que, además, cumplen funciones distintas en la argumentación: el respaldo, la garantía, las razones, el cualificador, la condición de refutación y la pretensión. Sin introducir estas diferencias, no sería posible dar cuenta por lo menos de un tipo de argumento, que, por otro lado, es el más frecuente en la práctica: los argumentos substanciales o no formales. (Atienza, 2005)

A. Premisas

Las premisas son aquellas proposiciones formuladas expresamente. Éstas se dividen en:

Premisa mayor: En la teoría general del derecho la premisa mayor continuamente es el concepto normativo que define la regla jurídica que será confrontada con el hecho o vínculo de la realidad, para determinar si es apta o no de crear efectos jurídicos.

Premisa menor: “En el orden jurídico la premisa menor es aquella que contiene el hecho real, que compuesto con la premisa mayor formará con propiedad la norma jurídica aplicable al caso concreto”.

B. Inferencia

Luján (citado por Gaceta Jurídica, 2004) señala que la inferencia son las premisas pueden ser dos o más, se relacionan en un proceso de antecedencia y consecuencia, y se dividen en:

En cascada: “Este tipo de inferencia se produce la conclusión que se obtiene de las premisas, permite a su vez, la existencia de una consecuencia accesoria nacida de la primera. Por eso, también puede denominarse en secuencia”.

En paralelo: “Este tipo de inferencia se produce cuando la premisa, *per se*, pueden causar la existencia de dos o más consecuencias; todas ellas del mismo nivel, las que, a su vez, pueden ser empleadas en etapas posteriores de la inferencia”. Por ejemplo, “cuando en una resolución casatoria una consecuencia es declarar fundado el recurso y otra es ordenar su publicación en el diario oficial”. Estas dos consecuencias poseen el mismo valor o rango y no derivan la una de la otra, sino que ambas provienen de las premisas, a partir de las cuales se ha arribado a estas conclusiones.

Dual: “En algunos casos las resoluciones proponen varias consecuencias en un mismo cuerpo resolutivo; una derivada y, por tanto, en secuencia, y otras complementarias, es decir, en paralelo”. Por ello podemos afirmar que nos encontramos en un caso de dualidad de tipo conclusivo. Es el caso, por ejemplo, de la sentencia casatoria que resuelve fundado el recuso y nula la sentencia de vista y, además, ordena que el órgano jurisdiccional emita nuevo pronunciamiento con arreglo a ley. (Primera Disposición General de la Ley Orgánica del TC. Ley 26435. (Citado por Gaceta Jurídica, 2004, p. 218).

C. Conclusión

La conclusión del argumento se expresa en forma de proposición, idénticamente como las premisas, y generalmente es el paso que cierra las inferencias; o, en todo caso, cierra el argumento inicial, aun cuando pueda servir de acicate para nuevas argumentaciones en otra u otras inferencias.

Las conclusiones pueden clasificarse en única y múltiple. Estas se dividen en principales y accesorias o subsecuentes. A su vez, las subsecuentes puede ser: complementarias o simultánea. (p. 220).

Conclusión única: Clásicamente la argumentación culminaba en una sola conclusión, aun cuando la secuencia haya incluido varias inferencias que –en cascada– culminaron, después de varias operaciones lógicas, en una conclusión. Ese sería el caso de un silogismo modal o un silogismo hipotético, o bien un categórico simple. Esta única conclusión ha derivado de las premisas en una sola inferencia. (p. 221).

Conclusión múltiple: La generalidad de los casos, particularmente en las argumentaciones jurídicas, las conclusiones son dos o más en una misma inferencia, e incluso en secuencias de inferencias conexas en una misma argumentación. Se dividen en:

- a) **Conclusión principal,** es la consecuencia más relevante que se obtiene en una inferencia. Es el caso de la conclusión de infundado o fundado el petitorio de la demanda.
- b) **Conclusión simultánea,** si la proposición principal se encuentra acompañada de otra, porque se ha empleado una inferencia paralela o dual, según el caso, entonces, esta segunda premisa, cuya relevancia es de segundo grado, sin que para obtenerla se haya tenido que dar otra diferente que aquella que produjo la conclusión principal, se denomina conclusión simultánea.
- c) **Conclusión complementaria,** si en la argumentación se ha empleado una inferencia en cascada o dual, tendremos que de la conclusión principal se desprende una conclusión en secuencia, que se complementa con la principal, con las simultaneas o con ambas, según el caso. (p. 221). (Jamanca, 2017)

2.2.3.4.4. Argumentación en base a sujeto

Argumentación en base a principios De acuerdo a Dworkin (1999) los principios son estándares de decisión que debe considerar el juez para dictar la sentencia, los cuales pueden estar expresos o constatarse del análisis sistemático del ordenamiento jurídico. Estos principios pueden ser parámetros para determinar la aplicación o no de una norma en un caso concreto y, en consecuencia, indicar al juez si adjudica o no derechos garantizados en una norma. (Jamanca, 2017)

De acuerdo a (Hakansson, 2009) lo clasifica en:

Principio de unidad: La Constitución es un ordenamiento completo, integral, en el que cada una de sus disposiciones debe armonizarse con las demás. En la Constitución no caben contradicciones internas; por el contrario, la actitud debe ser la de encontrar coherencia a partir del conjunto de principios que deben aplicarse y a los que se refiere la jurisprudencia del Tribunal en su conjunto.

Sobre este principio, el Tribunal Constitucional peruano nos dice que en “(...) este criterio de interpretación, el operador jurisdiccional debe considerar que la Constitución no es una norma (en singular), sino, en realidad, un ordenamiento en sí mismo, compuesto por una pluralidad de disposiciones que forman una unidad de conjunto y de sentido. Desde esta perspectiva, el operador jurisdiccional, al interpretar cada una de sus cláusulas, no ha de entenderlas como si (...) fueran compartimentos estancos o aislados, sino cuidando de que se preserve la unidad de conjunto y de sentido, cuyo núcleo básico lo constituyen las decisiones políticas fundamentales expresadas por el Poder Constituyente. Por ello, ha de evitarse una interpretación de la Constitución que genere superposición de normas, normas contradictorias y redundantes”. Se debe preservar la unidad de conjunto y de sentido gracias a los planteamientos básicos del constitucionalismo, como son los contenidos fundamentales de la Constitución: la separación de poderes, la descentralización, los derechos constitucionales, como el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la democracia, entre otros. (Hakansson, 2009)

Principio de Concordancia Práctica con la Constitución: El máximo intérprete de la Constitución nos dice que el “(...) principio de concordancia práctica, que exige determinar el contenido esencial de un derecho en coordinación con otros principios o exigencias constitucionalmente relevantes. Entre esas exigencias y principios se encuentran, por ejemplo, la continuidad y prontitud del ejercicio de la función jurisdiccional, la independencia e imparcialidad del juez, la prohibición de incoherencias en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, etc.” (Hakansson, 2009)

Principio de Corrección Funcional: Al ejecutar su tarea de interpretación, el juez no puede desvirtuar las funciones y competencias que el Constituyente ha designado para cada uno de los órganos constitucionales, de forma tal que el respeto

de los derechos fundamentales siempre se encuentre garantizado. En esta línea, el Tribunal Constitucional nos dice que el “(...) principio de corrección funcional, (...) exige al Tribunal y al juez constitucional que, al realizar su labor de interpretación, no desvirtúen las funciones y competencias que el Constituyente ha asignado a cada uno de los órganos constitucionales, de modo tal que el equilibrio inherente al Estado constitucional y democrático, como presupuesto del respeto de los derechos fundamentales, se encuentre plenamente garantizado” (Hakansson, 2009)

El principio de fuerza normativa de la Constitución: En el artículo 38, el Constituyente de 1993 dispuso que “todos los peruanos tienen el deber de (...) respetar, cumplir y defender la Constitución”, una disposición que alude tanto a los gobernantes como a los gobernados. La fuerza o valor normativo de la Constitución peruana también puede argumentarse gracias a una visión de conjunto de su articulado; en ese sentido si observamos a la Carta de 1993, como si se tratase de un mapa de carreteras, encontraremos a lo largo de su recorrido las normas que consagran su supremacía normativa frente al ordenamiento jurídico, las disposiciones que regulan la elaboración de las normas, la aplicabilidad directa de los derechos y libertades reconocidas, el control de la constitucionalidad como una fuerza correctora a las arbitrariedades cometidas por determinadas instituciones del Estado, así como las disposiciones a las que se encuentran sujetos los poderes públicos y los ciudadanos. (Hakansson, 2009)

2.2.3.4.5. Argumentos interpretativos

Los argumentos interpretativos no son ni arbitrarios ni constitutivos, son el producto de una actividad racional y argumentada que propone un resultado fundado de manera de enunciado interpretativo, capaz de ser universalizado. En consecuencia, no constituyen argumentos interpretativos los enunciados que seleccionan un significado sin aportar razón alguna para ello. (Zavaleta, 2014)

2.2.3.4.6. Teoría de la Argumentación Jurídica

En el ámbito en que tienen lugar argumentos jurídicos es el de la *dogmática jurídica*. La dogmática es, desde luego, una actividad compleja en la que cabe distinguir esencialmente estas tres funciones: 1) Suministrar criterios para la

producción del derecho en las diversas instancias en que ello tiene lugar; 2) suministrar criterios para la aplicación del derecho; 3) ordenar y sistematizar un sector del ordenamiento jurídico. Las teorías usuales de la argumentación jurídica se ocupan también de las argumentaciones que desarrolla la dogmática en cumplimiento de la segunda de estas funciones (Atienza, 2005, págs. 2-3)

De acuerdo a (Figueroa Gutarra, 2013) Es importante observar, a grandes rasgos, cuáles son las teorías de argumentación jurídica que han marcado un espacio determinado de influencia en el pensamiento jurídico contemporáneo para, a partir de las mismas, esbozar nuestros lineamientos centrales sobre la argumentación constitucional. Los criterios de estas teorías constituyen una clara influencia sobre el pensamiento constitucional moderno y su conocimiento debe afianzar una visión en rigor amplia de las corrientes más representativas.

La tónica de Viehweg: Según Atienza, Theodor Viehweg (Leipzig, Alemania, 1907- Mainz, Alemania, 1988) pretende revitalizar la tónica. Refiere que los lugares comunes, los tópicos, las opiniones asumidas generalizadamente, nos pueden ahorrar un considerable esfuerzo fundamentador. Lo importante no es lo que dice el Código, sino cómo resolver el caso aquí y ahora, y entonces entran en juego las técnicas de la tónica jurídica, los lugares comunes socialmente aceptados, la tradición jurídica compartida, etc. (Figueroa, 2013)

La retórica de Perelman: La retórica de Chaim Perelman (Varsovia, Polonia, 1912- Bruselas, Bélgica, 1984) constituye una de las apuestas más interesantes por rescatar el concepto persuasivo de la argumentación, a partir de la importancia de su correlación con la retórica del mundo griego, revitalizando así los conceptos de Aristóteles sobre la legitimidad filosófica de la retórica y relegando la condena de Platón frente a esta disciplina, en tanto la solía asociar a la sofística y a la manipulación de la verdad. (Figueroa, 2013)

La tesis de Perelman sustenta la prevalencia de la persuasión como elemento prevalente en el discurso argumentativo, a efectos de convencer a los demás de nuestra posición. Diríamos que esta tesis se acerca mucho a la idea de pretensión de corrección de Alexy, más basados en que nos dirigimos a un auditorio particular y a un auditorio universal, respecto de los cuales es necesario que nuestro discurso

persuada, explique y convenza. Precisamente la exigencia de adhesión de ese auditorio a las ideas, explica la figura de la importancia de la persuasión. (Figuroa, 2013)

El discurso racional de Alexy: En 1978, surgen las teorías modernas o estándar de la argumentación jurídica: de Robert Alexy²⁴ (Oldenburg, Alemania, 1945) y de Neil Mac Cormick (Glasgow, Escocia, 1941-Edimburgo, Escocia, 2009), las cuales perfilan en conjunto, una referencia al análisis teórico de los procesos argumentativos en el derecho. La teoría de la argumentación jurídica pretende la descripción, conceptualización y sistematización del razonamiento y en sí, representa un metalenguaje, un metadiscurso con sus propios instrumentos y sus propios presupuestos. Así, conforme señala Matheus, mientras el discurso de los juristas se inclina por el análisis de la pena, el recurso, el dolo y la negligencia, el metadiscurso de las teorías de la Argumentación Jurídica hará referencia a la premisa normativa, la lógica deóntica, la situación ideal del diálogo y el argumento de la universalización, entre otras ideas. (Figuroa, 2013)

2.2.3.4.7. Problemas de la actividad judicial

A. Carácter discrecional de Interpretación

Problemas de ambigüedad. La ambigüedad se predica de las expresiones lingüísticas. “Que una expresión es ambigua” quiere decir que se puede entenderse de diversas formas o que puede asumir varios significados.

Problemas de los contextos sistémico y funcional.

Problemas de redundancia. Dos disposiciones diferentes, adquiridas en su significado más cercano, tienen el mismo significado.

Problemas de antinomias. “Existe una antinomia cuando dos normas del mismo sistema jurídico regulan un mismo supuesto de hecho de manera diferente e incompatible. La antinomia equivale pues a inconsistencia o contradicción”.

Problemas de lagunas. “Casos o conductas que no se hallan reguladas por el derecho. Cuando, según el significado que se atribuye a las disposiciones jurídicas, el ordenamiento no ha previsto una regla jurídica para un cierto supuesto de hecho”.

Problemas de lagunas. “Casos o conductas que no se hallan reguladas por el derecho. Cuando, según el significado que se atribuye a las disposiciones jurídicas, el ordenamiento no ha previsto una regla jurídica para un cierto supuesto de hecho”.

Problemas de funcionalidad. “Problemas teleológico valorativos de aplicación de la ley que surgen cuando una disposición, cuyo significado no ofrece dudas ni es contradictorio, provoca alguna perplejidad en su aplicación literal a un caso específico, bien porque se considera que éste es excepcional, bien porque han cambiado las circunstancias o los valores sociales”. (Gascón, s.f)

B. Teoría Objetiva y Subjetiva de la Interpretación

Los modelos de interpretación jurídica pueden agruparse en la teoría objetiva y la teoría subjetiva.

La **Teoría Subjetiva**, es de carácter conservador, estático, considera que la interpretación de la norma jurídica persigue descubrir la voluntad o intención del legislador histórico que la formuló.

La **Teoría Objetiva**, por el contrario, busca descubrir la intención de la norma, ZELAYARAN nos dice que “una vez construido el texto de la ley, se desgaja ésta del pensamiento del legislador para vivir una vida propia e independiente, vale decir, que se convierte en una entidad separada de su fuente directa y se subordina, esencialmente, al medio social y a sus transformaciones. En consecuencia, la ley puede cobrar un sentido. (Arévalo, 2007)

2.2.4. Derecho a la debida motivación

2.2.4.1. Importancia a la debida motivación

Precisara, como a veces se hace, que la motivación de una decisión judicial es un razonamiento justificatorio de la decisión, que consiste en dar las razones fácticas y jurídicas del porqué de una decisión, también habría que decir que el razonamiento

es una motivación. Pues, al formular este razonamiento, el juez ha dado las razones fácticas («Los menores estarán mejor atendidos por la madre que por los servicios sociales») y jurídicas («Los menores deben ser protegidos») de su decisión absolutoria. (Hernández, 2017)

2.2.4.2. Debida motivación y argumentación en el razonamiento lógico de los jueces

Según opinión doctrinal mayoritaria, la motivación de una decisión judicial consiste en un razonamiento justificatorio de la decisión o en una justificación racional de la decisión. Ciertamente, en la actualidad todas o casi todas las sentencias judiciales contienen razonamientos justificatorios de las decisiones contenidas en sus fallos respectivos, ya sean razonamientos en sentido estricto, ya sean, como es lo más frecuente, conjuntos o cadenas de razonamientos. (Hernández, 2017)

2.2.5. Derechos fundamentales

2.2.5.1. Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales

2.2.5.2. Conceptos

Los derechos fundamentales comprenden un conjunto de derechos de particular importancia, esenciales para el desarrollo del ser humano como tal y en colectividad. El reconocimiento de esta importancia implica que en caso estos derechos se vean afectados, dicha situación pueda ser revertida mediante el uso de mecanismos adecuados que permitan que el derecho quede garantizado y libre de similares amenazas a futuro. Para tal efecto, se han ido estableciendo diversos instrumentos orientados a la protección de los derechos fundamentales, con distintos efectos y a cargo de diversas instancias. Sin embargo, entre todos los mecanismos de defensa, los que implican una protección judicial de estos derechos adquieren especial importancia y singularidad. (Huerta, s/f)

En efecto, mientras que la protección de los derechos a cargo de instituciones como el Ministerio Público o la Defensoría del Pueblo presentan las limitaciones propias de las funciones que corresponden a estos órganos, la protección a cargo de instancias jurisdiccionales se presenta como la más completa, a objeto de tutelar de forma adecuada y eficaz los derechos fundamentales que puedan estar siendo

amenazados o vulnerados. Ello obedece principalmente a dos factores. En primer lugar, al hecho que las decisiones jurisdiccionales por las cuales se adopta una decisión relacionada con los derechos y obligaciones de las personas adquiere la calidad de cosa juzgada y, en segundo lugar, al que hecho que tales decisiones sean de cumplimiento obligatorio. (Huerta, s.f)

2.2.5.3. Derechos fundamentales y Estado constitucional de Derecho

Los procesos constitucionales de tutela de derechos fundamentales, como el amparo, el hábeas corpus y el hábeas data, encuentran su fundamento en el derecho a la protección judicial de los derechos fundamentales, cuyo contenido implica el derecho de toda persona a contar con un recurso sencillo, rápido y efectivo ante los órganos jurisdiccionales del Estado, que le permita obtener una tutela adecuada de sus derechos fundamentales. Los Estados se encuentran obligados, en consecuencia, a ofrecer a todo ciudadano el acceso a tales mecanismos de protección judicial. En este sentido, el desarrollo legal y jurisprudencial de los mencionados procesos constitucionales debe estar diseñado y concretarse en la práctica, desde la perspectiva de garantizar el derecho a la protección judicial. (Huerta, s.f)

En el caso peruano, si bien no existe una mención expresa del derecho a la protección judicial de los derechos fundamentales en el texto constitucional de 1993, puede entenderse implícito en el reconocimiento que el artículo 139 inciso 3 de la Constitución realiza del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, así como del reconocimiento en el artículo 200 de tres procesos constitucionales orientados específicamente a la tutela de los derechos fundamentales. En el caso de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, existen importantes pronunciamientos relacionados con el derecho a la protección judicial de los derechos fundamentales, en la mayoría de los cuales existen referencias expresas al desarrollo de este derecho en el ámbito internacional, lo cual ha servido conforme lo establece la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución para interpretar los alcances de los derechos reconocidos en el texto constitucional e interpretar diversas disposiciones que, en una interpretación literal resultarían contrarias a la protección judicial, pero que en una lectura conforme a las normas y decisiones internacionales, adquieren un nuevo sentido, como es el caso del artículo 142, sobre

la revisión judicial de las decisiones del Consejo Nacional de la Magistratura y del Jurado Nacional de Elecciones. (Huerta, s.f)

2.2.5.4. Derechos fundamentales y aplicación judicial del derecho

Derechos fundamentales sobre la aplicación judicial del Derecho. - Es innegable la atención del legislador (supra) nacional a la definición de los modelos procesales caracterizados por la garantía de los derechos fundamentales, esto es, de los modelos procesales que son ellos mismos expresión de una realización plena de los derechos fundamentales y que, al mismo tiempo, posibilitan una efectiva tutela judicial de los derechos fundamentales. (Jamanca, 2017)

A pesar de las críticas con frecuencia fundadas y compartibles sobre los retrasos y/o sobre la inadecuación de las intervenciones legislativas, es sin embargo innegable “una expresa atención del legislador (supra) nacional a la conceptualización de los prototipos procesales caracterizados por la garantía de los derechos fundamentales, esto es, prototipos procesales que son ellos mismos, expresión de una aplicación plena de los derechos fundamentales y que, al mismo tiempo, posibilitan una efectiva tutela judicial de los derechos fundamentales”.

Una confirmación de esta atención es la explícita enunciación de “un catálogo más o menos amplio y articulado de derechos fundamentales inherentes a la aplicación judicial del Derecho, tanto a nivel nacional en la constitución de los ordenamientos jurídicos contemporáneos de muchos países (occidentales), como en documentos, solemnes y (aunque no siempre) vinculantes de carácter regional e internacional (así, por ejemplo, en la Declaración Universal de 1948, en la Convención Europea de 1950 y, más recientemente, en la Carta de Niza aprobada en el 2000)” (Mazzarese, 2003)

2.2.5.5. Derechos fundamentales y razonamiento judicial

La noción de derechos fundamentales es controvertida, y no puede no serlo, porque tiene, y no puede no tener, una intrínseca connotación axiológica; porque es, y no puede no ser, dependiente y subsidiaria de la noción de valores.

Los derechos fundamentales, en efecto, son la afirmación de valores a realizar, tutelar o promover (como, por ejemplo, la igualdad, la equidad, la dignidad humana, la libertad individual, la paz) y/o la afirmación de medios necesarios para la realización, la tutela o la promoción de valores. (Mazzarese, 2003)

2.2.5.5.1. Dificultades epistemológicas

Los dos órdenes de dificultades están estrechamente conectados, si bien no son necesariamente coincidentes: las dificultades de fijar cánones de cognoscibilidad de los derechos fundamentales (y, a partir de ahí, de las normas que integran o constituyen un ordenamiento si y en cuanto que su validez dependa, al menos, también de su no disconformidad con los valores de los que los derechos fundamentales son expresión) no pueden, en efecto, no reflejarse también sobre las dificultades relativas a la interpretación (de las disposiciones fundamentales que son formulación) de los derechos fundamentales, así como sobre las dificultades de una interpretación de las disposiciones legislativas que se reclame a los valores de los que los derechos fundamentales son expresión. Estos dos órdenes de problemas no pueden dejar de estar estrechamente conectados porque identificación e interpretación del Derecho válido son dos momentos, complementarios y simétricos, del conocimiento del Derecho (Mazzarese, 2010): a) conflictos que derivan de concepciones distintas y divergentes del valor del que un mismo derecho fundamental es expresión o instrumento de realización, y b) conflictos que derivan de la imposibilidad de tutelar y/o de realizar un derecho fundamental sin violar, o al menos, sin circunscribir el posible alcance de este último. (Jamanca, 2017)

“El fenómeno de los conflictos entre derechos fundamentales, no es simplemente un caso particular del fenómeno más general del conflicto entre normas (es decir, del fenómeno de las antinomias)”. Aunque estén relacionados, los dos fenómenos presentan, en efecto, diferencias significativas. *Diremos todo carácter derrotable o inderrotable de las normas (que permite que las normas puedan «funcionar» a veces como principios y otras como reglas) depende de cómo son empleadas en el razonamiento jurídico.* (Jamanca, 2017)

2.2.5.5.2. Dificultades lógicas

La lógica fuzzy o lógica del razonamiento aproximado tiene rasgos con seguridad muy poco tranquilizadores (todavía menos tranquilizadores que los de la lógica derrotable y/o no monotónica) para cualquier jurista ligado a una concepción tradicional del dogma de la certeza del Derecho, y tiene incluso característica sospechosas para cualquier lógico hostil a cálculos que, como los de la lógica fuzzy, son no una extensión de la lógica clásica, sino expresión de una de las ya numerosas lógicas divergentes.

La lógica en el razonamiento judicial resulta mucho más importante que su presentación teórica de modus ponens y modus tollens, como se le conoce en el ámbito científico, y en realidad, trasunta una importancia mayúscula: la necesidad de que las decisiones judiciales sigan una secuencia de congruencia entre la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión. Ésta última, asumimos con veracidad, no puede contradecir a los razonamientos de las premisas mayor y menor; y a su vez, la congruencia de análisis de la premisa menor- usualmente una cuestión fáctica- no puede ser manifiestamente opuesta a la premisa mayor pues solo en caso de adecuación de las circunstancias de hecho- premisa menor a las condiciones normativas de la regla premisa mayor se podrá identificar una secuencia que permita una conclusión valedera (Jamanca, 2017)

2.2.5.6. Derechos fundamentales vulnerados según caso en estudio

2.2.5.6.1 La valoración de la prueba

De acuerdo a (Obando, 2013) “La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos”. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. “La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia”. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el

profesor Daniel Gonzales Lagier, “los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía”. solamente se considera prudente proceder de la nota de inseguridad que determina “la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta”. (Obando, 2013)

2.2.5.6.2 Fin de la Prueba

Para (Obando, 2013) La averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. El maestro Michele Taruffo, en el curso internacional Teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que el juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utilizan las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa. La verdad constituye un necesario ideal regulativo que orienta la actividad probatoria y la comprobación de los hechos. Una de las condiciones para que el proceso conduzca jurídicamente y de modo racional a decisiones correctas, y por lo tanto justas, es que éste sea orientado a establecer la verdad en orden a los hechos relevantes de la causa (Taruffo: "Poderes probatorios de las partes y del juez en Europa"). La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes

2.2.5.6.3 Reconocimiento Constitucional

El derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un contenido implícito del derecho al debido proceso

reconocido por la Constitución. En ese sentido, una de las garantías que asisten a las partes del proceso es presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos (ver Cas. N° 2169-2009-Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31/01/2011, página 29415). Tal como lo señaló el Tribunal Constitucional (TC) en la STC N° 010-2002-AI/TC, el derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que puedan crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos (STC N° 01557-2012-PHC/TC de fecha 4 de junio de 2012, Fundamento Jurídico 2) (Obando, 2013)

2.2.5.6.4 Valorización

Debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades. (Obando, 2013)

La vinculación de la verdad es una garantía contra la arbitrariedad. Un sector de la doctrina procesal se manifiesta escéptico sobre la práctica de la carga de la prueba dinámica según el modelo argentino, dado que modificar las situaciones probatorias de las partes, predetermina la decisión a favor de una. El juez decide de manera arbitraria, dado que quien puede modificar es la ley y se viola el derecho de defensa. Entre las características esenciales de la carga de la prueba encontramos que

es una regla general para toda clase de procesos, debe ser una regla objetiva consagrada en la ley, debe apreciarse con un criterio objetivo (Obando, 2013)

2.2.5.7. Instituciones jurídicas pertenecientes al caso en estudio

5.2.5.6.1 El delito de peculado

Para (Alcócer, s.f) El delito de peculado sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le están confiadas por razón de su cargo. Para atribuir la responsabilidad a una persona por el delito de peculado nuestro ordenamiento no sólo exige que el sujeto activo tenga la condición de funcionario público, sino, además, que ostente un vínculo funcional con los caudales o fondos del Estado

La vinculación funcional resulta un elemento o núcleo de la tipicidad imprescindible para subsumir una conducta en la figura de peculado, a efectos de no ampliar de manera arbitraria el marco de imputación por autoría. La vinculación funcional cumple una doble misión: en primer lugar, sirve para restringir o limitar el círculo de autores, circunscribiéndolo sólo a aquellos que posean los bienes públicos por razón del cargo, excluyendo de cualquier hipótesis de autoría a los que no gozan de tal relación funcional y; en segundo lugar, ésta exigencia constituye un límite que debe de ser advertido por jueces y fiscales, de lo contrario se atentaría el principio de legalidad, en el ámbito del mando de determinación de las normas punitivas. (Alcócer, s.f)

El delito de peculado constituye un delito especial y de infracción de deber vinculado a instituciones positivizadas. Es un delito especial porque formalmente restringe la órbita de la autoría a sujetos cualificados, pero se trata de un delito de infracción de deber porque el fundamento de la responsabilidad penal en concepto de autor no radica en el dominio sobre el riesgo típico, sino que reside en el quebrantamiento de un deber asegurado institucionalmente y que afecta sólo al titular de un determinado status o rol especial. (Alcócer, s.f)

5.2.5.6.1.1 La tipicidad

Para (Alcócer, s.f) La tipicidad de la participación comienza junto con el hecho principal, es decir, cuando el autor del hecho principal comienza la ejecución³⁰. En este aspecto la doctrina no es unánime, pues algunos autores admiten que los actos de colaboración pueden realizarse antes de la etapa de ejecución, me refiero a los actos de preparación. Sin embargo, en lo que sí existe consenso es que la aportación causal solamente puede darse hasta la consumación del delito, no admitiéndose la posibilidad de que haya colaboración en actos posteriores al mismo.

El fundamento de esta afirmación radica en que -por pura accesoriadad- sólo puede ser punible la conducta del partícipe hasta que pueda castigarse al autor, es decir, hasta la consumación del delito. Los hechos posteriores pertenecen a la llamada etapa de agotamiento y carece de relevancia jurídica, será punible si es que el hecho constituye otro ilícito penal³³ o si el delito es continuado o permanente, en otros casos no. Como hace bien referencia ZAFFARONI al señalar que una de las consecuencias que trae la separación de la etapa de agotamiento respecto de la consumación es que la participación posterior a la consumación no es típica. (Alcócer, s.f)

5.2.5.6.1.2 La consumación del delito de peculado

Tal como lo señala (Alcócer, s.f) “La consumación del delito constituye la fase última del iter criminis, es un asunto de la tipicidad y se concreta en una relación dialéctica entre el disvalor del acto y el de resultado. Su carácter relativo radica en la forma en que cada ley determine legalmente la infracción en cada tipo respectivo. Por ello, el momento consumativo de los tipos penales depende de la manera en que ha sido redactado por el legislador; unos están contemplados a nivel de resultado y otros al nivel de la mera actividad”.

“Así las cosas, la consumación del peculado doloso se produciría cuando el sujeto activo haya incorporado a su esfera de dominio a los caudales públicos separándolos, extrayéndolos, quitándolos o desviándolos “de las necesidades del servicio, haciéndolos suyos”. Esto tiene coherencia con la postura objetiva-

individual, que indica que los actos ejecutivos se inician, según el plan del autor, con una peligrosidad cercana para el bien jurídico”. (Alcócer, s.f)

2.2.6. Recurso de nulidad

2.2.6.1. Conceptos

El recurso de nulidad, es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.

En concepto de GARCIA RADA, “es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal” Conforme a nuestro ordenamiento procesal, el recurso de nulidad permite la revisión total de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema. Es decir, el órgano jurisdiccional tiene facultad para conocer de las cuestiones de forma como de fondo del proceso penal, así como la de modificar o revocar la sentencia o auto dictados por la instancia inferior. En tal sentido, puede afirmarse que presenta la característica singular de ser: Recurso de Casación e Instancia. (Sánchez, s.f)

El recurso de nulidad, tiene un doble carácter: de casación e instancia. La casación en el fondo, tiene como efecto que el Tribunal Supremo después de casar la sentencia recurrida, dicte otra que ponga término a la instrucción con arreglo a derecho, enmendando el error padecido por el tribunal sentenciador. La instancia opera cuando tiene por causa un defecto de procedimiento (forma) y se limita a subsanar este defecto anulando lo actuado con posterioridad y devolviendo la causa al tribunal de origen para que proceda con arreglo a derecho. (Jerí, s.f)

Las disposiciones sobre las nulidades procesales se encuentran reguladas en los artículos 149° al 154 del CPP.

2.2.6.2. Concepto de nulidad desde la perspectiva procesal

La ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales. Son

los llamados recursos o también medios de impugnación. Estos son aquellos actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o la anule, siguiéndose las pautas procedimentales preestablecidas. Se trata de un derecho que tienen las personas, con reconocimiento constitucional, pues se sustenta en los principios de pluralidad de instancias y la observancia al debido proceso y tutela jurisdiccional (artículo 139° de la Constitución). Además, existe un sustento supranacional. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, precisa en su artículo 14.5 que "Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley". (Sánchez, s.f)

El objeto de la nulidad desde la perspectiva procesal es la de denunciar aquellos actos que afecten la actividad procesal-procedimental (Cas. Exp. N° 3706-2006), a través de un acto procesal de impugnación dirigida a incorporar un efecto jurídico distinto de aquél que se pretende dejar sin efecto, en salvaguardia de la adecuada de los actos procesales. (p. 24).

2.2.6.3. Concepto de nulidad desde la perspectiva constitucional

La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 141 que a la Corte Suprema le corresponde "fallar en casación o en última instancia, cuando la acción se inicia en una Corte Superior o ante la propia Corte Suprema ..." Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que la Corte Suprema conoce como órgano de instancia de fallo y conoce de los procesos en vía de casación, con arreglo a la ley procesal respectiva (artículos 31 y 32) y agrega que las Salas Penales (de la Corte suprema) conocen "de los recursos de casación conforme a ley" (artículo 34 inc.2). (Jerí, s.f)

El recurso de Nulidad, persigue promover y procurar un nuevo examen de la sentencia y autos del Tribunal Correccional (sala Penal) tanto desde el punto de vista de la forma como del fondo. Responde al interés público que toda sentencia del

Tribunal Superior, sea vuelta a examinar por la Corte Suprema, tanto en la apreciación de los hechos, como en la aplicación del derecho. La Corte Suprema, tiene facultad para extender los límites de lo contenido en la sentencia, con una sola limitación: no puede condenar a quien ha sido absuelto (artículo 301) La amplia cuando aumenta la pena o el monto de la reparación civil; la modifica cuando convierte la condena condicional en pena efectiva o cuando absuelve a quien ha sido condenado o a quien no interpuso recurso de nulidad. Es decir, puede modificar en todo o en parte la sentencia, comprendiendo a quien se conformó con el fallo. (Jerí, s.f)

El Código Procesal Penal es una herramienta destinada a organizar el proceso en la búsqueda de una solución real de los conflictos, por tanto, es regla general que las partes procesales deben ajustarse a las formas procesales. (Cáceres, 2010, p. 30)

“Se trata de un conjunto de garantías procesales tendientes a contribuir a la efectiva realización del derecho, limitando el ritualismo del proceso y su vertiente, y aplicación mecánica de las normas procesales la misma que puede producir que no se alcance la verdad material a través de actos que impida o restrinjan por acción u omisión el ejercicio de los derechos de los sujetos procesales”. (Cáceres, 2010). (Citado por Jamanca, 2017)

2.2.6.4. Fundamento valorativo de la nulidad procesal

Para (Frisancho, 2012) En el ámbito del proceso penal la nulidad es una sanción que se basa en el quebrantamiento de las normas referidas al respecto del debido proceso y a la garganta del derecho de defensa del imputado. Según couddirat, la nulidad es la declaración de invalidez de un acto procesal que debe ser dispuesta por el órgano jurisdiccional, reconocimiento la existencia de un vicio en el acto que tiene magnitud suficiente como para que sea necesario privarlo de los efectos producidos y a producirse, es una forma procesal de extirpar el acto del proceso una vez que el mismo ya forma parte de él.

La esencia y el fin del proceso penal colacionan con la realización de actos procesales material y formalmente inválidos. Si bien en algunos casos se presentan actos procesales nulos *per se*, que son aquellos que no puedan producir

consecuencias jurídicas desde el inicio de la (nulidad absoluta); en otros se presentan actos procesales impugnables, cuya invalidez o (validez) depende de una queja determinada y a partir de un tiempo (nulidad relativa, actos procesales impugnables).

Segun (Frisancho, 2012) Nuestro código procesal sigue el sistema de nulidad legislativa en la invalidación de los actos procesales. A diferencia de los sistemas formalistas, privatistas judicialitas, el sistema legalista traslada la determinación de la esencialidad de la forma procesal y de los vicios que acarrearán nulidad absoluta o relativa, directamente a la ley procesal.

En forma expresa el código procesal penal adopta el sistema legalista o de taxatividad, el artículo 149° del CPP prescribe que la inobservancia de las disposiciones establecidas para las actuaciones procesales es causal de nulidad solo en casos previstos por la ley. (Frisancho, 2012)

Las afectaciones de orden procesal en cuanto incidan directamente hoy o estén vinculados a principios, derechos, valores y preceptos de derechos fundamentales. En otros términos, el plexo de valores que se encuentra normatizado en la Constitución, comenzando por la efectiva vigencia de los derechos fundamentales, invade, inunda y despliega a lo largo de todo el sistema jurídico, en el que se incluye el proceso penal.

Las fuerzas normativas de los preceptos constitucionales no requieren mediación normativa de otras disposiciones jurídicas para aplicarse a los hechos y situaciones que en el ámbito procesal se produzcan, el único límite existente es que el precepto constitucional postulado tenga relación con la defensa de los derechos esenciales que se señala se encuentran afectados. Las nulidades constitucionales que imponen el principio de jerarquía normativa, donde la norma superior es la Constitución. (Cáceres, 2010, pp. 46-47). (Citado por Jamanca, 2017)

Nuestra ley procesal establece los casos de procedencia del recurso de nulidad en el artículo 292°:

1. Contra las sentencias en los procesos ordinarios;
2. Contra la concesión o revocación de la condena condicional;

3. Contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales;

4. Contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o la instancia;

5. Contra las resoluciones finales en las acciones de "Habeas Corpus";

6. En los casos en que la ley confiera expresamente dicho recurso. La redacción y el contenido de la norma en estudio son de suma importancia. Significa primero, que el recurso debe de ser interpuesto por algunas de las partes, obviamente, por aquella que se sienta perjudicada en su pretensión por la resolución dictada; segundo, la misma Sala Superior no podrá interponerla y admitirla de oficio (salvo la excepcionalidad que existía para casos donde el Estado es agraviado y que fuera derogada por la Ley 26718); se interpone ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución y admitida (artículo 294°) se deriva al órgano jurisdiccional que corresponda que, para el presente caso, lo es la Sala Penal Suprema. (Sánchez, s.f)

2.2.6.5. Presupuestos materiales de las nulidades procesales

a) De las disposiciones sobre procedencia del recurso de nulidad y los casos en que la Corte Suprema puede declarar la Nulidad, podemos hacer los siguientes comentarios: Se puede interponer el Recurso de Nulidad contra las sentencias en el procedimiento ordinario. Es decir, las sentencias dictadas por los Tribunales o Salas Superiores Penales; se comprenden los procedimientos especiales para los denominados delitos agravados aun cuando no se identifiquen con todas las normas del procedimiento ordinario, precisamente por lo suígeneris de su tramitación y porque al no contener normatividad especial sobre recursos se rigen por las del proceso ordinario. El procedimiento sumario está excluido, además porque el propio Decreto Legislativo N° I 24 establece que es improcedente.

b) Se puede interponer contra la concesión o revocatoria de la condena condicional. Entendemos, tratándose de casos resueltos por las Salas Superiores Penales en el procedimiento ordinario. Debe recordarse que el texto original del Código de Procedimientos Penales no contemplaba el

llamado' procedimiento sumario y por lo tanto, la norma que comentamos tenía ya un contexto preestablecido. De otro lado, si contra la sentencia en este procedimiento sólo es posible la apelación ante la Sala Superior y está prohibido el recurso de nulidad, no sería coherente admitir es-te recurso - tratándose de un auto; y, si la condicionalidad estuviera en la misma sentencia, su conocimiento corresponderá a la Sala Superior en caso fuera apelada.

c) Procede contra los autos que resuelven las excepciones y cuestiones previas o prejudiciales. Una revisión a las normas de procedimiento en el texto originario y las que se han sucedido en el tiempo permiten conocer que cuando tales medios de defensa contra la acción penal se deducían, correspondía la resolución al Tribunal llamado entonces Correccional, de tal manera que lo resuelto por dicho órgano podía ser revisado por la Corte Suprema como instancia. Es decir, el procedimiento era correcto en el texto originario.

d) Procede contra los autos o resoluciones definitivas que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o la instancia. Así, por ejemplo, se puede interponer recurso de nulidad contra los autos de la Sala Superior que resuelve no haber mérito para pasar a juicio oral en los casos de sobreseimiento provisional y definitivo que establece el artículo 22 I ° del Código de Procedimientos Penales. Bajo los mismos argumentos expuestos en el punto anterior consideramos que los autos de No Ha Lugar a abrir proceso penal, pueden ser objeto sólo de apelación ante la Sala Penal Superior. Además, dicho auto no puede ser considerado como que pone "fin al procedimiento" cuando precisamente éste ni siquiera se ha iniciado.

e) Respecto al conocimiento de las resoluciones finales en las acciones de Habeas Corpus, ha de precisarse que se rigen por las normas de la Ley 23506.

f) También procede en los demás casos que la ley establezca. Por ejemplo, el artículo 248° cuando señala que no podrá darse lectura a la declaración del testigo presentado en la instrucción, cuando éste deba

reproducir oralmente su testimonio en la audiencia, "bajo pena de nulidad del juicio oral y de la sentencia". O cuando la expedición de la sentencia en el procedimiento ordinario excede de las 24 horas, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 279°. En estos casos, la Sala Suprema, en revisión del proceso podrá declarar su nulidad; lo que no impide que observada dicha anomalía procesal se interponga el recurso por alguna de las partes.

2.2.6.5.1. Causales de nulidad

Según (Sánchez, s.f)

- 1) Nuestra ley establece en el artículo 298° los casos sobre los cuales la Sala Suprema podrá declarar la nulidad de la resolución o sentencia. Estas son las siguientes: Cuando en la substanciación de la instrucción, o en la del proceso de juzgamiento, se hubiera incurrido en graves irregularidades u omisiones de trámite o garantías establecidas por la Ley Procesal Penal;
- 2) Si el Juez que instruyó o el Tribunal que juzgó no era competente;
- 3) Si se ha condenado por un delito que no fue materia de la Instrucción o del Juicio Oral, o que se haya omitido instruir o juzgar un delito que aparece de la denuncia, de la instrucción o de la acusación."

En realidad, dentro de la primera causal pueden considerarse cualesquiera de las omisiones procesales formales y de fondo, detectadas tanto en la fase de la instrucción como en el juicio oral, así como también la inobservancia a las garantías reconocidas por la Constitución y leyes de desarrollo: no proveer ni tramitar la apelación al mandato de detención; no proveer el pedido de informe oral del abogado del imputado; la inobservancia a la publicidad en el juicio oral; cuando se omite precisar en la sentencia el tipo penal aplicable al caso, o no se establece el monto de la reparación civil; cuando se establece la condicionalidad de la condena, pero no se señalan las reglas de conducta; cuando no se reserva el juzgamiento respecto del inculpado ausente; entre otras. De tal manera que los otros dos supuestos de nulidad se encontraran comprendidos dentro del primero.

Ha de tenerse en cuenta que la ley faculta a los órganos jurisdiccionales completar o integrar en lo accesorio, incidental o subsidiario, los fallos o resoluciones judiciales, tratándose de vicios procesales susceptibles de ser subsanados o que no afectan el sentido de la resolución. Por lo tanto, no resulta procedente en estos casos declarar la nulidad.

2.2.6.5.2. Efectos del recurso de nulidad

De acuerdo (Sánchez, s.f)

Los efectos del recurso de nulidad están en relación con la causal o motivo de la impugnación y están previstos expresamente por la ley (artículos 298°, 299°, 300° y 301). Podemos señalar las siguientes:

1. La nulidad del proceso retrotrae el procedimiento a la estación procesal en que se cometió o produjo el vicio, subsistiendo los elementos probatorios que de modo específico fueron afectados.

2. Declarada la nulidad del Juicio Oral, la audiencia será reabierto, a fin de que en dicho acto se subsanen los vicios u omisiones que la motivaron, o que en su caso, se complementen o amplíen las pruebas y diligencias que correspondan.

3. La Sala Penal, cualquiera que sea la parte que interponga el recurso o la materia que lo determine, puede anular todo el proceso y mandar rehacer la instrucción por el mismo u otro juez penal, o declarar sólo la nulidad de la sentencia y señalar el tribunal que ha de repetir el juicio. Como se podrá observar esta norma (artículo 299°) otorga facultades muy amplias a la Sala Suprema. Puede haber conformidad respecto de la condena impuesta al procesado, pero disconformidad con el absuelto, y por ello se eleva a la Corte Suprema; la Sala Suprema puede pronunciarse también en los extremos no impugnados.

4. La Sala Suprema también podrá modificar la pena de uno o más de los condenados, cuando se haya aplicado al delito una que no le corresponde por su naturaleza o por las circunstancias de su comisión. No rige en nuestro ordenamiento vigente la prohibición de lo reformado in peius, de tal manera que,

si el condenado es el único impugnante, la Sala Suprema puede aumentarle la sanción.

La ley establece que se requerirá la unanimidad de votos para imponer como pena modificadora la de internamiento.

5. La Sala Suprema podrá anular la sentencia condenatoria y absolver al condenado, aun cuando éste no hubiera interpuesto recurso de nulidad o deducido alguna excepción, si no está de acuerdo con los términos de dicha sentencia o si la acción penal hubiera prescrito o si se trata de cosa juzgada.

6. También podrá anular la sentencia absolutoria; en estos casos sólo podrá ordenar nueva instrucción o nuevo juicio oral.

7. Sólo si al declarar la nulidad de la sentencia y ordenando nuevo juicio oral, también declara insubsistente el dictamen fiscal acusatorio, deberá remitirse la causa a otro Fiscal para que emita nuevo pronunciamiento. Entendemos que de mantenerse los presupuestos probatorios, el contenido de la acusación puede ser el mismo. En tal sentido, el Ministerio Público actúa con plena independencia.

De Acuerdo a (AMAG, 2007) Artículo 154 Efectos de la nulidad.-

1. La nulidad de un acto anula todos los efectos o actos consecutivos que dependen de él. El Juez precisará los actos dependientes que son anulados.

2. Los defectos deberán ser subsanados, siempre que sea posible, renovando el acto, rectificando su error o cumpliendo el acto omitido.

3. La declaración de nulidad conlleva la regresión del proceso al estado e instancia en que se ha cumplido el acto nulo. Sin embargo, no se podrá retraer el proceso a etapas ya precluidas salvo en los casos en que así correspondiere de acuerdo con las normas del recurso de apelación o de casación.

4. La declaración de nulidad de actuaciones realizadas durante la Investigación Preparatoria, no importará la reapertura de ésta. Asimismo, las nulidades declaradas durante el desarrollo del juicio oral no retrotraerán el procedimiento a la etapa de investigación o a la etapa intermedia.

El juez penal es el único que se encuentra posibilitado legalmente para declarar la nulidad. Siendo el órgano dirimente y tercero imparcial debe preservar el cumplimiento de las garantías constitucionales en el proceso penal y hacer que las partes (acusación y defensa) se desenvuelvan su actividad procesal en el cauce de la ley. (Frisancho, 2012)

2.2.6.6. El principio de legalidad de las formas especificidad formalidad o actividad

“El principio de especificidad o legalidad ha evolucionado y se ha tornado flexible como producto de la actualización de los criterios de hermenéutica que buscan que el proceso adquiera verdadera operatividad”. En consecuencia, “el principio de legalidad tiene la pauta de la razonabilidad (prudencia) y los parámetros del derecho de igualdad entre las partes (equilibrio en las decisiones) y el derecho a defensa” (oír y replicar). Gozaíni (Citado en Jamanca, 2017)

“Así, el principio de legalidad de las formas propugna que las normas procesales constituyan un valor instrumental al servicio de las garantías de las partes para esclarecer los hechos del caso y atender a la verdad jurídica objetiva”. (Cáceres, 2010, pp. 72-73). (Citado por Jamanca, 2017)

“El acto procesal puede no lograr su finalidad ya sea por aplicación indebida o interpretación errónea de una norma procesal objetiva (vicio in iudicando) o cuando se transgreden las formalidades esenciales o las garantías fundamentales del proceso penal (vicios in procedendo), estas últimas se encuentran dentro de las denominadas nulidades genéricas”. (Citado por Jamanca, 2017)

“El principio de legalidad, expreso en el artículo 2, inciso 24 d) de la Constitución, además de configurarse como un principio, constituye un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos”. Como principio, informa y limita la actuación del Poder Legislativo al momento de delimitar las conductas prohibidas y sus respectivas sanciones. Con ello, “no queda a la completa discrecionalidad del juez el establecer qué conductas deben ser punibles, cuáles deben ser sus correspondientes sanciones, cuáles podrían ser las circunstancias agravantes o atenuantes del hecho punible, entre otros”.

Y “como derecho subjetivo prohíbe la aplicación de una norma que no se encuentra previamente escrita (*lexscripta*), la retroactividad de la ley penal (*lexpraevia*), la analogía (*lexstricta*) y la aplicación de cláusulas legales indeterminadas (*lexcerta*)”. Es decir, “garantiza que las personas sometidas a procesos sancionatorios hayan realizado conductas prohibidas previstas en una norma previa, estricta y escrita, y que la sanción impuesta se encuentre contemplada previamente en la ley”.

“La aplicación de la norma previamente establecida y vigente al momento de la comisión del delito constituye una exigencia del Estado de Derecho (artículo 43 de la Constitución), que permite, por un lado, que todos los poderes públicos se sometan a leyes generales y abstractas”; y, por otro lado, “que los ciudadanos conozcan los contenidos de las disposiciones con carácter sancionador, restrictivas o limitativas de derechos, y las consecuencias jurídicas de sus actos”. (Landa, 2012)

2.2.6.7. El principio de trascendencia

La trascendencia se refiere a la importancia o gravedad que una infracción de orden procesal o constitucional ocasiona de modo tal que haga insalvable el acto procesal por limitar, impedir o vulnerar el ejercicio de derechos y garantías de los sujetos procesales, sin los cuales se hace imposible cumplir con el estándar exigido por la ley. Se trata de un principio, “según el cual sólo deben declararse y sancionarse la nulidad en caso de duda sobre los defectos o vicios que se aleguen, salvo que se haya afectado el derecho de una de las partes”. Exige un agravio real: “no hay nulidad sin agravio”. Este principio se conecta con el principio de finalidad (instrumentalidad de las formas) “con arreglo al cual, es importante que el agravio a la forma, que la finalidad del acto se cumpla. Si se concreta no hay nulidad”. (Abanto, citado por Cáceres 2010, p. 78). El principio de trascendencia en materia de nulidades procesales implica que el nulidicente al promover el incidente debe expresar el perjuicio sufrido y las defensas de que se ha visto privado oponer. (Citado en Jamanca, 2017)

2.2.6.8. El principio de convalidación o subsanación

De acuerdo a (Frisancho, 2012) Este principio importa que la nulidad no pueda ser declarada si ha sido consentida por partes.

Para la Corte Suprema, “el principio de convalidación de las nulidades señala que la naturaleza esencial del proceso recae en el principio de iniciativa de parte, y, por lo tanto, el órgano jurisdiccional no puede sustituirse en el lugar de una de las partes y anular actos procesales que han sido consentidos por estas loca lo acotado es concordante con el artículo 184° de la Ley Orgánica del poder judicial”, es por ello que este principio, de este modo un límite a ver el principio de convalidación es de este modo un límite a la capacidad de actuación de los sujetos procesales en tanto cuestión en actos procesales que por negligencia e impericia o por estrategia de defensa no cuestionaron en el momento de conocer el acto de fe del acto defectuoso, de ese modo, se busca restringir el ejercicio de este mecanismo procesal como ultima ratio frente a la existencia de una concreta afectación ya sean normas procesales o a garantías constitucionales. (Cáceres, 2010, pp. 84-85). (Citado en Jamanca, 2017).

Artículo 152 Convalidación. -

1. Salvo los casos de defectos absolutos, los vicios quedarán convalidados en los siguientes casos:

- a) Cuando el Ministerio Público o los demás sujetos procesales no hayan solicitado oportunamente su saneamiento;
- b) Cuando quienes tengan derecho a impugnarlo hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto;
- c) Si, no obstante, su irregularidad, el acto ha conseguido su fin respecto de los interesados o si el defecto no ha afectado los derechos y las facultades de los intervinientes.

2. El saneamiento no procederá cuando el acto irregular no modifique, de ninguna manera, el desarrollo del proceso ni perjudique la intervención de los interesados.

Los supuestos de validación de los actos procesales anulables, por defecto o vacío, pueden ser convalidados siempre que no atenten contra el derecho de defensa o contra el debido proceso. La convalidación procederá cuando las partes procesales no hayan opuesto argumento alguno contra el acto anulable, ya sea que, por desconocimiento o conociéndolo, no lo hayan impugnado. Esta convalidación no debe modificar el proceso ni, mucho menos, ocasionar perjuicio a ninguna de las partes. (Frisancho, 2012)

Artículo 153° Saneamiento o convalidación. -

1. Los defectos deberán ser saneados, siempre que sea posible, renovando el acto, rectificando el error o cumpliendo con el acto omitido, de oficio o a instancia del interesado.

2. Bajo pretexto de renovación del acto, rectificación del error o cumplimiento del acto omitido, no puede retrotraerse el proceso a períodos ya precluidos, salvo los casos expresamente previstos por este Código

La subsanación o saneamiento la nulidad es la acción por la cual el órgano jurisdiccional, a solicitud de la parte interesada o de oficio, ordena la renovación del acto defectuoso, la ratificación del error o incumplimiento del acto omitido, con lo cual se evita ulteriores nulidades, pues la subsanación es una categoría que se encuentra en una fase lógica anterior a la nulidad. (Frisancho, 2012)

2.2.6.9. El principio de conservación

Se trata de un principio estrechamente ligado al principio de saneamiento y opera como un complemento. Busca resguardar los valores de seguridad jurídica y firmeza que son trascendentes para el proceso, en tanto, posibilitan soluciones reales en el marco del debido proceso, en esta medida se excluyen el exceso ritual, el excesivo rigor formal, el predominio exagerado de las solemnidades a favor de un trámite previsible que aseguren la actuación, la conservación y la protección de los defectos intrascendentes como parámetro general. (Cáceres, 2010, p. 89-90). Diremos este principio señala que en caso de duda debe mantenerse la validez del acto. (Citado por Jamanca, 2017)

2.2.6.10. El principio de protección.

Este principio se encuentra previsto en el artículo 151° numeral cuarto del Código Procesal Penal y se sustenta en la idea “de que es improcedente declarar la nulidad del acto procesal, si quién alega la nulidad es el autor del incumplimiento de las formas materiales o sustantivas, la misma lógica se aplica para el sujeto procesal que es cómplice en la comisión del daño”. (Jamanca, 2017)

Este principio da a entender que en caso de que exista duda debe mantenerse la validez del acto, esto en virtud a que se debe dar continuidad y efectos a los actos jurídicos sin importar el vicio que expongan, siempre y cuando, la nulidad no sea de tal importancia que lesione la calidad misma del acto.

2.2.6.11. El principio de preclusión procesal o eventualidad

Este principio impide la articulación de la nulidad procesal fuera de los términos establecidos para su actuación, contra aquellos actos en los que se presentó defectos en su conformación, o se actuaron actos en etapas distintas a las que corresponde, vulnerándose el derecho de defensa, el principio de contradicción, o las normas procesales de carácter imperativo o de interés público; de este modo la preclusión comporta la pérdida, extinción o consumación de la facultad para cuestionar un determinado acto procesal. Este principio busca el orden, la claridad, la rapidez en la marcha del proceso. (Jamanca, 2017, p. 96.)

2.2.6.12. Presupuestos constitucionales de las nulidades

En materia constitucional la nulidad se sustenta, como nos recuerda Pessoa, en un doble fundamento. Ese doble fundamento es el siguiente: a. Garantizar la efectiva vigencia del debido proceso legal, y b. Garantizar la efectiva vigencia de las reglas de la defensa en juicio del imputado especialmente. (Jamanca, 2017)

2.2.6.13. El debido proceso

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se

presentan ante las autoridades judiciales. Este derecho contiene un doble plano, pues además de responder a los elementos formales o procedimentales de un proceso (juez natural, derecho de defensa, plazo razonable, motivación resolutoria, acceso a los recursos, instancia plural, etc.), asegura elementos sustantivos o materiales, lo que supone la preservación de criterios de justicia que sustenten toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, etc.). (Landa, 2012)

El concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y, sobre todo, que se haga justicia. (Landa, 2012)

2.2.6.14. Garantías del debido proceso

El Debido Proceso puede ser comprendido como una cláusula básica que concreta el ideal del Estado Democrático de Derecho, de ahí que algún autor haya anotado que el Estado Democrático no es otra cosa que un conjunto de debidos procesos. Pese a tratarse de un derecho “continente”, hay cierto consenso en la doctrina respecto a que sus dimensiones no se limitan solo al ámbito jurisdiccional, sino que cubre todo el espacio de la actuación estatal, pero también los ámbitos de las organizaciones corporativas o asociativas. Se habla así de un principio transversal a la dinámica del Estado y sus instituciones, llegando a regir la propia vida de las organizaciones privadas. A veces se trata de la sujeción a determinados estándares o procedimientos, pero también hay otros contextos en los que el debido proceso se presenta como una exigencia de trato razonable. (Landa, 2012)

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se

produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia. (Landa, 2012)

“[...] [E]l debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal [...]”
(CAS N° 1772-2010)

Respecto a las características principales del derecho al debido proceso, el Tribunal Constitucional ha mencionado las siguientes:

Efectividad inmediata. Su contenido no es delimitado arbitrariamente por el legislador, sino que se encuentra sujeto a mandatos constitucionales; es decir, la Constitución reconoce el marco sobre el que se define el bien jurídico protegido.

Configuración legal. El contenido constitucional protegido debe tomar en consideración lo establecido por la ley. Pero, los derechos fundamentales que requieren configuración legal no dejan de ser exigibles a los poderes públicos, solo que utilizan a la ley como requisito sine qua non para delimitar por completo el contenido del derecho fundamental.

Contenido complejo. Quiere decir que el derecho al debido proceso no tiene un único contenido fácilmente identificable. Para que su contenido sea válido no basta con que no afecte otros bienes constitucionales

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Etimología

Constituye la plasmación de la decisión final a la cual arriba el tribunal sobre, la res iudicanda; importa una decisión de pura actividad intelectual, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y juricidad, para resolver la causa petendi en un determinado sentido, sea absolviendo sea condenando. Al acusado. (Peña, 2011)

2.2.7.2. La sentencia penal

La sentencia penal es el acto jurisdiccional que definitivamente pone la última piedra al proceso en la instancia, en la apelación o en la casación, resolviendo así la cuestión criminal sometida al juzgador. Salvo supuestos excepcionales, sólo una sentencia absolutoria o condenatoria puede abarcar el proceso penal. No hay, afortunadamente, absolución en la instancia. Por esta razón, las sentencias que resuelven quebrantamiento de forma en contra del reo, en determinadas circunstancias y permiten un nuevo enjuiciamiento, han de verse con ciertas y rigurosas precauciones y muchas reservas y moverse de manera constante en un clima de especial restricción para evitar que con ellas se pueda producir un cierto desconocimiento del principio "non bis in ídem", referido a la materia procesal. (Ruiz, s.f)

2.2.7.3. Naturaleza jurídica de la sentencia

Según (Jamanca 2017). La sentencia establece el fallo definitivo de un asunto delincencial, es el acto confuso que comprende un juicio de censura o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. “La sentencia debe ser exhaustiva, clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del órgano jurisdiccional motivarla debidamente, esto es, analizando y evaluando todas las pruebas y diligencias actuadas con relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que

avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de la tal evaluación”.
(SALA PENAL. R. N. N° 1903-2005-AREQUIPA

2.2.7.4. Motivación de la sentencia

(Horst Schönbohm, 2014) Define: La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial. Una sentencia debe ser fundamentada con todos los elementos esenciales que respaldan la parte dispositiva. Para cualquier juez esta es una tarea difícil. Y se complica aún más pues, además de tener que ser comprensible para el acusado, las víctimas y el público en general tiene que convencer al tribunal de alzada de que la decisión asumida es correcta.

2.2.7.5. Fines de la motivación

Para (Talavera, 2010) Motivar una sentencia es justificarla o fundamentarla es un procedimiento discursivo o justificatorio, como afirma Taruffo. La motivación implica siempre dar razones o argumentos a favor de una decisión así como lo explica (Atienza, 2005) “los jueces tienen la obligación de justificar pero no de explicar sus decisiones”.

2.2.8. El razonamiento judicial

Segun (Coripuna, 2015) Cuando en el razonamiento judicial aparecen los principios, surgen y se hacen permanentes, entre otros: i) el problema de la plenitud del sistema jurídico, es decir, el problema sobre si el derecho aplicable al caso está completo; ii) el problema de la interpretación de las normas jurídicas, pues aparecen con mayor amplitud diferentes sentidos interpretativos de los principios; y iii) el problema de la corrección del derecho aplicable a un caso concreto y con ello el problema de la relación entre derecho y moral.

2.2.8.1. El silogismo

Para (Atienza, 2005) Se denomina usualmente *silogismo judicial* o *silogismo jurídico* y sirve al mismo tiempo como esquema para el silogismo práctico o normativo. La primera premisa enuncia una norma general y abstracta en la que un

supuesto de hecho (x es una variable de individuo y P una letra predicativa) aparece como condición para una consecuencia jurídica; el símbolo O indica que la consecuencia (R) *debe*, en general (puede tratarse de una obligación, de una prohibición o de un permiso), seguirse cuando se realiza el supuesto de hecho, aunque sea imposible que en la realidad no ocurra así. La segunda premisa representa la situación en que se ha producido un hecho (a es un individuo concreto del que se predica la propiedad P) que cae bajo el supuesto de hecho de la norma. Y la conclusión establece que se le debe anudar la consecuencia jurídica prevista por la norma.

2.2.8.2. La importancia del razonamiento jurídico

Según García Amado (citado por Zavaleta, 2014) Las premisas del razonamiento judicial se fijan con la influencia estimada de quien interpreta y aplica las normas a unos hechos que previamente identifica y comprueba, sopesando también las alegaciones que a su favor realiza cada parte. Dada la naturaleza práctica del razonamiento jurídico, las conclusiones de nuestras inferencias pueden ser probadas y variadas, y, sin embargo, perfectamente razonables.

Para Massini, (citado en Zavaleta, 2014) Hasta hace aproximadamente medio siglo era el razonamiento jurídico se restringía o limitaba solo al empleo de la lógica formal. Sin contar a los explicables rezagos de este tiempo, en esa época se aplicó una suerte de “*deductivismo judicial*”.

2.2.8.3. El control de la logicidad

Siguiendo al mismo autor:

En casación es posible efectuar el control de logicidad de las premisas de una sentencia, y en este sentido, siguiendo a Olsen A. Ghiradi, los errores in cogitando se clasifican como:

a) “Motivación aparente, que se evidencia cuando los motivos de la sentencia se reposan en cosas que no ocurrieron o en pruebas que no se aportaron o bien, en

formulas vacías de contenido que no condicen con la realidad del proceso, o que nada significan por su ambigüedad o vacuidad”.

b) “Motivación insuficiente, que resulta cuando el fallo no evidencia un razonamiento constituido por inferencias adecuadamente deducidas de la prueba y no deriva de la sucesión de conclusiones que, en base a ellas se vayan determinando; o cuando cada conclusión negada o afirmada, no responde adecuadamente a un elemento de convicción”.

c) Motivación defectuosa, que se evidencia cuando el razonamiento del juez viola los principios lógicos y las reglas de experiencia. Los errores “in cogitando” deben ser denunciados por la parte interesada como de Afectación del Derecho al Debido Proceso, y fundarse en cuestiones adjetivas y no en temas de fondo del asunto, pretendiendo un revisión o reexamen de la prueba o modificación de la relación de hecho establecida en la instancia. La motivación de sentencia es una garantía constitucional que posee todo justiciable y la permite tener conocimiento de las razones”. (Citado en Jamanca, 2017)

2.3. Marco conceptual

Compatibilidad. Calidad o característica de lo que puede existir o realizarse a la vez que otra cosa. Ser compatible, caracteres parecidos

Expediente. (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenadas según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, 2015).

Nulidad: Falta de valor, fuerza o efecto de una cosa por no estar hecha de acuerdo con las leyes. La nulidad en Derecho, es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración

Corte Suprema: En diversos países, provincias y estados, es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia, cuyas decisiones no pueden ser impugnadas, o las de un Tribunal de Casación.

Distrito Judicial: Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Normas Legales: Es una regla dirigida a la ordenación del comportamiento humano prescrita por una autoridad cuyo incumplimiento puede llevar a una sanción. Generalmente, impone deberes y confiere derechos.

Normas Constitucionales: Es la regla o precepto de carácter fundamental, establecida por el Poder constituyente y de competencia suprema.

Técnicas de Interpretación: Es una actividad que consiste en establecer el significado o alcance de las normas jurídicas y de los demás estándares que es posible encontrar en todo ordenamiento jurídico y que no son normas, como, por ejemplo, los principios

2.4. Sistema De Hipótesis

Las técnicas de interpretación son aplicadas debidamente pese a la existencia de incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Lambayeque - Lambayeque. 2019; en razón de que fueron tomados en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Nivel de investigación.

3.1.1 Tipo de investigación: Cuantitativa - cualitativa (mixta)

Cuantitativa: Es cuantitativo en el sentido que la incompatibilidad normativa como variable independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

Cualitativa: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio.

Por lo ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Batista, P., 2014, pág. 14)

3.1.2 Nivel de investigación: Exploratorio - Hermeneutico

Exploratorio: Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontrado estudio relativamente conocido, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo).

Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema. (Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Batista, P., 2014)

Hermenéutico: Es hermenéutico porque interpreta y explica el sentido de la norma, haciendo que su comprensión sea clara, coherente y razonable para analizar las incompatibilidades normativas y determinar qué tipo de técnica de interpretación se aplica para dar solución a la misma.

3.2 Diseño de investigación

El **método hermenéutico dialéctico** se basa en la relación dialéctica entre la comprensión, la explicación y la interpretación de la norma con la finalidad analizar y explicar y de qué manera se aplican las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa proveniente de las Sentencias de los Órganos Supremos de Justicia del Perú.

3.3 Población y Muestra

Con relación a la investigación en estudio la población estará constituida por un expediente judicial que se encuentra consignado con el N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque - Lambayeque. 2019, el cual a su vez al contar como único objeto de estudio la muestra tiene como equivalente ser consignada como unidad muestral.

3.4 Definición y operacionalización de las Variables y los indicadores.

VARIABLES	TIPOS DE VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
X1: INCOMPATIBILIDAD DE NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES	Independiente	Conflicto normativo, relacionado a la jerarquía, vigencia, y especialidad.	EXCLUSIÓN Entendiéndose al descarte de normas, según su rango, temporalidad o especialidad, de acuerdo a la materia.	Validez formal	Antinomias	TÉCNICAS: • Técnica de observación • Análisis de contenidos
				Validez material		
			COLISIÓN Confrontación de normas constitucionales y legales, por sobreposición de la naturaleza de la norma.	Control difuso	Principio de proporcionalidad	INSTRUMENTO: Lista de cotejo
					Juicio de ponderación	
Y1: TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	Dependiente	Esquemas conceptuales e ideológicos, que ayudan a construir argumentos para resolver antinomias o problemas lingüísticos; permitiendo utilizar el razonamiento jurídico y sino sólo literal del texto legal.	INTERPRETACIÓN Del latín <i>interprepari</i> , es la indagación orientada a establecer el sentido y alcance de las normas jurídicas en torno a un hecho.	Sujetos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Auténtica ▪ Doctrinal ▪ Judicial 	
				Resultados	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Restrictiva ▪ Extensiva ▪ Declarativa ▪ Programática 	
				Medios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Literal ▪ Lógico- Sistemático ▪ Histórico ▪ Teleológico 	
			Integración	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Malam partem ▪ Bonam partem 		
			Principios generales	Según su Función: - Creativa - Interpretativa - Integradora		
			Lagunas de ley	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Normativa ▪ Técnica ▪ Conflicto ▪ Axiológica 		
Argumentos de intergración jurídica	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argumento a pari ▪ Argumento ab 					

					minoris ad maius ▪ Argumento ab maioris ad minus ▪ Argumento a fortiori ▪ Argumento a contrario
			ARGUMENTACIÓN Tipo de razonamiento que se formula en alguno De los niveles en que se utilizan normas del derecho.	Componentes	▪ Premisas ▪ Inferencias ▪ Conclusión
		Sujeto a		▪ Principios ▪ Reglas	
		Argumentos interpretativos		Argumento sedes materiae ▪ Argumento a rúbrica ▪ Argumento de la coherencia ▪ Argumento teleológico ▪ Argumento histórico ▪ Argumento psicológico ▪ Argumento apagógico ▪ Argumento de autoridad ▪ Argumento analógico ▪ Argumento a partir de principios	

3.5 Técnicas e instrumentos

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentarán los parámetros, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de las variables. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos, el contenido de la sentencia formará parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados correspondientes al docente investigador).

3.6 Plan de análisis

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen: (Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E., 2008, págs. 87 - 100)

3.6.1 La primera etapa:

Abierta y exploratoria: Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2 La segunda etapa:

Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.3 La tercera etapa:

Consistente en un análisis sistemático: Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidenciará como Anexo para el Informe de Tesis.

3.7 Matriz de consistencia

TÍTULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	TIPOS DE VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA, PROVENIENTE DE LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE. 2019	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque - Lambayeque, 2019?	a) Objetivo general	X1: INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA	Independiente	Conflicto normativo, relacionado a la jerarquía, vigencia, y especialidad.		Validez formal	Antinomia	TÉCNICAS
		Validez material					<ul style="list-style-type: none"> • Técnica de observación • Análisis de contenidos 		
		EXCLUSIÓN					Control difuso	Principio de proporcionalidad	INSTRUMENTO
								Juicio de ponderación	Lista de cotejo
		<p>b) Objetivos específicos</p> <p>1. Determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material.</p> <p>2. Determinar la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso.</p>						<p>Población-Muestra</p> <p>Población: Expediente judicial consignado con el N° N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque - Lambayeque 2019, el cual a su vez al contar como único objeto de estudio la muestra, tiene como equivalente ser consignada</p>	

		<p>3. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medios.</p> <p>4. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la integración en base a la analogía, a los principios generales, a la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica.</p> <p>5. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto, y a argumentos interpretativos.</p>							como unidad muestral.			
		<p>HIPÓTESIS:</p> <p>Las Técnicas de interpretación no son aplicadas debidamente en las incompatibilidades normativas, proveniente de la Sentencia de la</p>	<p>Y1:</p> <p>TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN</p>	<p>Dependiente</p>	<p>Esquemas conceptuales e ideológicos, que ayudan a construir argumentos para resolver antinomias o problemas lingüísticos;</p>	<p>INTERPRETACIÓN</p>	<p>Sujetos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Auténtica • Doctrinal • Judicial 	<p>Resultados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Restrictiva • Extensiva • Declarativa • Programática 	<p>Medios</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Literal • Lógico-

		Corte Suprema, en el expediente N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lambayeque – Lambayeque, 2019; en razón de que no fueron tomados en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión.		permitiendo utilizar el razonamiento jurídico y sino sólo literal del texto legal.			<ul style="list-style-type: none"> • Sistemático • Histórico • Teleológico
					INTEGRACIÓN	Analogía	<ul style="list-style-type: none"> • Malam partem • Bonam partem
						Principios generales	<ul style="list-style-type: none"> • Según su Función: <ul style="list-style-type: none"> - Creativa - Interpretativa - Integradora
						Laguna de ley	<ul style="list-style-type: none"> • Normativa • Técnica • Conflictivo • Axiológica
						Argumentos de integración jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Argumento a pari • Argumento ab minoris ad maius • Argumento ab maioris ad minus • Argumento a fortiori • Argumento a contrario
					ARGUMENTACIÓN	Componentes	<ul style="list-style-type: none"> • Premisas • Inferencia • Conclusión

							<ul style="list-style-type: none"> • Principio • Reglas
						Argumentos interpretativos	<ul style="list-style-type: none"> • Argumento sedes materiae • Argumento a rúbrica • Argumento de la coherencia • Argumento teleológico • Argumento histórico • Argumento psicológico • Argumento apagógico • Argumento de autoridad • Argumento analógico • Argumento a partir de principios

3.8 Principios éticos

3.8.1 Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3 para el Informe de Tesis.

3.8.2 Rigor Científico

Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Batista, P., 2014), se ha insertará el objeto de estudio: Recurso de Agravio Constitucional proveniente del Tribunal Constitucional, que se evidenciará como Anexo N° 1 en el presente Proyecto de Investigación.

Se precisa que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable; Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos; el contenido de la Declaración de Compromiso Ético; el Diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, será realizado por el Docente en Investigación a cargo de la Asignatura de Tesis (ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

CUADRO 1: TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA, PROVENIENTE DE LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE. 2019

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las sub dimensiones			Calificación total de la incompatibilidad normativa		
					Nunca	A veces	Siempre	Nunca	A veces	Siempre
					[0,5]	[1,5]	[2,5]	[0-05]	[06-15]	[16-25]
INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA	Exclusión	VALIDEZ FORMAL	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA</p> <p>SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N° 1878-2016 LAMBAYEQUE</p>	<p>1. Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma. (Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya</p>			X			21

	COLISION	Control Difuso	<p>Banco de Materiales, al realizar el respectivo arqueo de las cuentas que llevaba el acusado, luego de haber resuelto el contrato el 02 de noviembre de 2006.</p> <p>§. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL SUPERIOR. -</p> <p>SEGUNDO: La Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; fundamentó su sentencia absolutoria sobre la base de dos argumentos puntuales:</p> <p>i. No es posible determinar fehacientemente, con los documentos de arqueos de cobranza de folios veintinueve a cincuenta y tres; el faltante dinerario; por cuanto se trata de fotocopias simples y, por ende, carecen de virtualidad jurídica; no habiendo aportado la parte denunciante, los documentos originales como para ordenar se practique una pericia contable.</p> <p>ii. De otro lado, el acta de folios setenta y siete, sobre el principio de oportunidad; no es prueba válida de cargo; ya que en ese momento el acusado no contó con el asesoramiento de un abogado defensor; por lo que, pretender asimilar un acto prejurisdiccional en contra del derecho de defensa; implicaría afectar los principios y garantías del debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.</p>	<p><i>alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y del representante del Ministerio Público) Si Cumple</i></p> <p>3. Determina las causales sustantivas para la selección de normas. (Basadas en los principios establecidos por la doctrina: a) Principios relacionados con la organización del sistema de enjuiciamiento penal; b) Principios relacionados con la iniciación del procedimiento penal; c) Principios relacionados con la prueba; y, d) Principios relacionados con la forma) SI Cumple</p> <p>4. Determina las causales adjetivas para la selección de normas. (Basadas en el Artículo 298° del Código de Procedimientos Penales, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas, con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró) SI Cumple</p>			X				
				<p>1. Los fundamentos evidencian la colisión</p>			X				

		<p>o custodia, le estén confiados por razón de su cargo. De acuerdo con la jurisprudencia ya establecida por esta Corte Suprema, se exige como elemento constitutivo de dicho tipo penal una determinada cualidad del agente; y, también, acreditar que éste tenga competencia funcional sobre los bienes (relación funcional-poder de vigilancia y control sobre ellos) y la posibilidad de libre disposición (disponibilidad jurídica).</p> <p>QUINTO: En el presente caso, no es objeto de discusión probatoria, que el acusado Juan M N V, tenía la condición de funcionario público y ostentaba una relación funcional con los bienes que son materia de imputación por el delito de peculado por apropiación. El acusado desempeñaba el cargo de Administrador y Operador del Centro Autorizado de la Caja del Banco de Materiales, ubicado en el establecimiento “Bodega Gorrión de la Buena Fe”, de su propiedad; lo cual se acredita con el “Contrato de Administración de Caja BANMAT”; suscrito el 05 de enero de 2005 -véase folios veintidós; y con su propia declaración plasmada en el Acta de Audiencia para aceptación del Principio de Oportunidad véase folios setenta y siete; y su declaración instructiva véase folios doscientos veintiocho.</p> <p>SEXTO: Ahora bien, en el presente caso; se aprecia que el Superior Colegiado no ha valorado debidamente las Copias de Arqueos de Cobranza “Caja-BANMAT”, -obrantes a folios veintinueve y</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>siguientes-; que concluyen como total una deuda de S/. 3,819.12 soles; monto dinerario cuyo depósito le fue requerido al acusado vía Carta Notarial; sin que ésta haya cumplido con dicha exigencia. Asimismo, el Superior Colegiado no ha valorado que el acusado, a folios setenta y siete en audiencia para la aceptación del principio de oportunidad, y en presencia del representante del Ministerio Público-; señaló que el monto, cuya apropiación se le imputa, no es el correcto; reconociendo solamente la suma de S/. 700.00 a S/. 800.00 soles aproximadamente; alegando que ya había hecho entrega de la suma de S/. 2,500.00 soles al ingeniero H. De lo cual se desprende que, el acusado acepta haberse apropiado de una suma de dinero que no ha sido entregada a la entidad pública; con lo cual se corrobora, además, el perjuicio económico al Estado, representado por el Banco de Materiales de Ferreñafe.</p> <p>SÉPTIMO: El Superior Colegiado tampoco ha valorado que, en la etapa de instrucción -véase folios doscientos veintiocho-; el acusado cambió su versión; esto es, si bien volvió a señalar que le entregó al Ingeniero H, una suma de dinero; ahora señala que el monto entregado fue de S/. 2,900.00 soles. Incluso, en audiencia de Juicio oral -véase folios cuatrocientos cincuenta y uno, con relación a la cantidad de dinero, solamente refiere que hizo entrega al Ingeniero H; sin embargo, no brinda los nombres completos del antedicho Ingeniero; y tampoco acredita el monto que dice haberle entregado; lo cual no ha sido valorado</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

			<p>debidamente por el Superior Colegiado.</p> <p>OCTAVO: Estando a lo antes expuesto, este Tribunal Supremo se encuentra de acuerdo con lo señalado por el señor Fiscal Supremo; respecto a que el cúmulo de pruebas aportadas al proceso, desvirtuarían la presunción de inocencia del acusado J. M. N. V. En vista de dicha situación procesal y a fin de asegurar un debido proceso y un pronunciamiento motivado de acuerdo a derecho, resulta ineludible anular la sentencia de vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298°, inciso 1°, del Código de Procedimientos Penales; y disponerse la realización de un nuevo juicio oral por otro Colegiado; el mismo que deberá valorar correctamente el material probatorio, conforme a los fundamentos arriba expuestos.</p> <p style="text-align: center;">DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, DECLARARON: NULA la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, obrante a folios cuatrocientos sesenta, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; que absolvió a J M N V, de la acusación fiscal por el delito contra la administración pública, en la modalidad de Peculado Doloso por apropiación, en agravio del Estado Banco de Materiales.; y, EN CONSECUENCIA, MANDARON se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta los fundamentos de la presente Ejecutoria Suprema; y los devolvieron. Interviene</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		el señor Juez Supremo Aldo Figueroa Navarro por licencia de la señora Jueza Suprema I. P. H. Interviene el señor Juez Supremo I. S. V por impedimento de la señora Jueza Suprema Z. C. M.							
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Lambayeque - Lambayeque. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de ambas variables en estudio, en la sentencia de la Corte Suprema.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la incompatibilidad normativa en la Sentencia de la Corte Suprema. Se derivó de la revisión de la parte considerativa en la motivación del derecho de la sentencia emitida por la Corte Suprema, en donde se evidenció que los magistrados emplearon los criterios de validez formal de las normas aplicadas en sus fundamentos ya que no se vulnero los principios dentro de los cuales está la vulneración del derecho a la defensa y el debido proceso, en lo que respecta a la sub dimensión control difuso, no cumplió en dos de sus parámetros como es los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la Corte Suprema. No se encontró, y las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad tampoco se encontró.

CUADRO 2: TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA, PROVENIENTE DE LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE -0020LAMBAYEQUE. 2019.

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las sub dimensiones			Calificación total de las Técnicas de Interpretación		
					Por remisión inexistente	Inadecuada	Adecuada	Por remisión inexistente	Inadecuada	Adecuada
					[0]	[2,5]	[5]	[0]	[01-60]	[61-75]
TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	Interpretación	Sujetos	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD N° 1878-2016 LAMBAYEQUE	1. Determina el tipo <i>(o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Auténtica, doctrinal y judicial) Si Cumple</i>			X			
		Resultados	Lima, catorce de agosto de dos mil diecisiete. -	1. Determina el tipo <i>(o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su</i>			X			65

		<p>VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior, contra la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, obrante a folios cuatrocientos sesenta, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; que absolvió a J. M. N. V, de la acusación fiscal por el delito contra la administración pública, en la modalidad de Peculado Doloso por apropiación, en agravio del Estado - Banco de Materiales-. De conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Juez Supremo H. P.</p>	<p><i>posterior argumentación. (Restrictiva, extensiva, declarativa) Si Cumple</i></p>					
	Medios	<p style="text-align: center;">CONSIDERANDO</p> <p>§. HECHOS IMPUTADOS. -</p> <p>PRIMERO: De acuerdo a los hechos delimitados en la acusación fiscal, se atribuye al ex servidor público J. M. N. V, haberse apropiado de la suma de S/. 3,819.12 soles, obtenida de la recaudación de las deudas que cancelaban los usuarios del Banco de Materiales de Ferreñafe, en su condición de administrador y operador del Centro Autorizado de la Caja del Banco de Materiales, ubicado en el establecimiento “Bodega Gorrión de la Buena Fe”. La apropiación que se imputa, habría sido advertida por la Unidad Operativa de Chiclayo del Banco de Materiales, al realizar el respectivo arqueo de las cuentas que</p>	<p>1. Determina los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionas para comprender su sentido; es decir, entender las normas penales que garantizan el proceso. (Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico) Si Cumple</p> <p>2. Determina los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tato sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. (Interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica) No Cumple</p>			X		
						X		

			llevaba el acusado, luego de haber resuelto el contrato el 02 de noviembre de 2006.						
	Integración	Analogías	<p>§. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL SUPERIOR. -</p> <p>SEGUNDO: La Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; fundamentó su sentencia absolutoria sobre la base de dos argumentos puntuales:</p>	<p>1. Determina la existencia de la analogía in bonam parte en la sentencia emitida por la Corte Suprema. (Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley) No Cumple</p>	X				
		Principios generales	<p>i. No es posible determinar fehacientemente, con los documentos de arqueos de cobranza de folios veintinueve a cincuenta y tres; el faltante dinerario; por cuanto se trata de fotocopias simples y, por ende, carecen de virtualidad jurídica; no habiendo aportado la parte denunciante, los documentos originales como para ordenar se practique una pericia contable.</p>	<p>1. Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema. (Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley) Si Cumple</p>				X	
		Laguna de ley	<p>ii. De otro lado, el acta de folios setenta y siete, sobre el principio de oportunidad; no es prueba válida de cargo; ya que en ese momento el acusado no contó con el asesoramiento de un abogado defensor; por lo que, pretender asimilar un acto prejudicial en contra del derecho de defensa; implicaría afectar los principios y garantías del debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.</p>	<p>1. Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de primera instancia. (Antimonias) Si Cumple</p>				X	
		Argumentos de integración jurídica		<p>1. Determina los argumentos con relación a la creación de normas por integración NO Cumple</p>	X				
	Argumentación	Componentes		<p>1. Determina el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la nulidad. (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial)</p>				X	
				<p>2. Determina los componentes de la argumentación jurídica. (Que</p>				X	

artículo 387° del Código Penal, se configura cuando el funcionario o servidor público se apropia, en cualquier forma, para sí o para otro, de caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia, le estén confiados por razón de su cargo. De acuerdo con la jurisprudencia ya establecida por esta Corte Suprema, se exige como elemento constitutivo de dicho tipo penal una determinada cualidad del agente; y, también, acreditar que éste tenga competencia funcional sobre los bienes (relación funcional-poder de vigilancia y control sobre ellos) y la posibilidad de libre disposición (disponibilidad jurídica)1.

QUINTO: En el presente caso, no es objeto de discusión probatoria, que el acusado Juan M N V, tenía la condición de funcionario público y ostentaba una relación funcional con los bienes que son materia de imputación por el delito de peculado por apropiación. El acusado desempeñaba el cargo de Administrador y Operador del Centro Autorizado de la Caja del Banco de Materiales, ubicado en el establecimiento “Bodega Gorrión de la Buena Fe”, de su propiedad; lo cual se acredita con el “Contrato de Administración de Caja BANMAT”; suscrito el 05 de enero de 2005 - véase folios veintidós; y con su propia declaración plasmada en el Acta de Audiencia para aceptación del Principio de Oportunidad véase folios setenta y siete; y su declaración instructiva véase folios doscientos veintiocho.

SEXTO: Ahora bien, en el presente caso; se aprecia que el Superior Colegiado no ha valorado debidamente las Copias de Arqueos de Cobranza “Caja-BANMAT”, -obrantes a folios veintinueve y siguientes; que concluyen como total una deuda de S/. 3,819.12 soles; monto dinerario cuyo depósito le fue requerido al acusado vía Carta Notarial; sin que ésta haya cumplido con dicha exigencia. Asimismo, el Superior Colegiado no ha valorado que el acusado, a folios setenta y siete en audiencia para la aceptación del principio de oportunidad, y en presencia del representante del Ministerio Público-; señaló que el monto, cuya apropiación se le imputa, no es el correcto; reconociendo solamente la suma de S/. 700.00 a S/. 800.00 soles aproximadamente; alegando que ya había hecho entrega de la suma de S/. 2,500.00 soles al ingeniero H. De lo cual se desprende que, el acusado acepta haberse apropiado de una suma de dinero que no ha sido entregada a la entidad pública; con lo cual se corrobora, además, el perjuicio económico al Estado, representado por el Banco de Materiales de Ferreñafe.

SÉPTIMO: El Superior Colegiado tampoco ha valorado que, en la etapa de instrucción -véase folios doscientos veintiocho-; el acusado cambió su versión; esto es, si bien volvió a señalar que le entregó al Ingeniero H, una suma de dinero; ahora señala que el monto

entregado fue de S/. 2,900.00 soles. Incluso, en audiencia de Juicio oral -véase folios cuatrocientos cincuenta y uno, con relación a la cantidad de dinero, solamente refiere que hizo entrega al Ingeniero H; sin embargo, no brinda los nombres completos del antedicho Ingeniero; y tampoco acredita el monto que dice haberle entregado; lo cual no ha sido valorado debidamente por el Superior Colegiado.

OCTAVO: Estando a lo antes expuesto, este Tribunal Supremo se encuentra de acuerdo con lo señalado por el señor Fiscal Supremo; respecto a que el cúmulo de pruebas aportadas al proceso, desvirtuarían la presunción de inocencia del acusado J. M. N. V. En vista de dicha situación procesal y a fin de asegurar un debido proceso y un pronunciamiento motivado de acuerdo a derecho, resulta ineludible anular la sentencia de vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298°, inciso 1°, del Código de Procedimientos Penales; y disponerse la realización de un nuevo juicio oral por otro Colegiado; el mismo que deberá valorar correctamente el material probatorio, conforme a los fundamentos arriba expuestos.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, **DECLARARON:**
NULA la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, obrante a folios cuatrocientos sesenta, emitida por la Sala Penal Liquidadora

		<p>Transitoria, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; que absolvió a J M N V, de la acusación fiscal por el delito contra la administración pública, en la modalidad de Peculado Doloso por apropiación, en agravio del Estado Banco de Materiales.; y, EN CONSECUENCIA, MANDARON se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta los fundamentos de la presente Ejecutoria Suprema; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Aldo Figueroa Navarro por licencia de la señora Jueza Suprema I. P. H. Interviene el señor Juez Supremo I. S. V por impedimento de la señora Jueza Suprema Z. C. M.</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Lambayeque - Lambayeque. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de ambas variables en estudio, en la sentencia de la Corte Suprema

LECTURA. El cuadro 2, revela que la variable en estudio: Técnicas de interpretación fueron empleadas de manera adecuada, por los magistrados, no encontrándose la sub dimensión Analogía, asimismo, se evidencio la sub dimensión de Principios generales, y la sub dimensión de Laguna, empero la sub dimensión de Argumentos de integración jurídica no se evidencio.

CUADRO 3: TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA, PROVENIENTE DE LA SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE. 2019

Variables en estudio	Dimensiones de las variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones			Calificación de las dimensiones			Determinación de las variables						
			Nunca	A veces	Siempre				Nunca	A veces	Siempre	Por remisión	Inadecuada	Adecuada	
			[0,5]	[1,5]	[2,5]	[0-5]	[6-15]	[16-25]	[0]	[01-60]	[61 - 75]				
INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA (V.INDEPENDIENTE)	EXCLUSIÓN	Validez formal			1	15	[10-15]	Siempre	21						
					1		[04-09]	A veces							
		Validez Material			4		[0-03]	Nunca							
	COLISIÓN	Control difuso	2		2	6	[07-10]	Siempre							
							[03-06]	A veces							
							[0-02]	Nunca							
TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN (V. DEPENDIENTE)	INTERPRETACIÓN		[0]	[2,5]	[5]	20	[11-20]	Adecuada	65						
		Sujetos			1		[01-10]	Inadecuada							
		Resultados			1		[0]	Por remisión							
		Medios			2										

	INTEGRACIÓN	Analogía	1			10	[11-20]	Adecuada						
		Principios generales			1		[01-10]	Inadecuada						
		Laguna de ley			1									
		Argumentos de integración jurídica	1				[0]	Por remisión						
	ARGUMENTACIÓN	Componentes			5	35	[18-35]	Adecuada						
		Sujeto a			1		[01-17,5]	Inadecuada						
		Argumentos interpretativos			1		[0]	Por remisión						

Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Lambayeque - Lambayeque. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de ambas variables en estudio, en la sentencia de la Corte Suprema

LECTURA. El cuadro 3, revela que las variables en estudio sobre las técnicas de interpretación fueron aplicadas de manera adecuada por parte de los magistrados ante una infracción normativa, que según el caso en estudio deberían de no haber utilizado los criterios, principios y demás normas del derecho que se encuentran estipulados en los parámetros estudiados, de acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación.

4.2 Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la manera en que son aplicadas las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa en la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 Del Distrito Judicial De Lambayeque - Lambayeque. 2019, fue adecuada, de acuerdo a los indicadores pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 3).

Respecto a la variable independiente: incompatibilidad normativa. Se derivó de la revisión de la parte considerativa en la motivación del derecho de la sentencia emitida por la Corte Suprema, en donde se evidenció que los magistrados siempre emplearon los criterios de validez de las normas aplicadas en sus fundamentos.

Respecto a la variable dependiente: técnicas de interpretación. Revela que la variable en estudio fue empleada adecuadamente por los magistrados, en el sentido de que, al presentarse una infracción normativa, los magistrados tendrían que emplear las técnicas de interpretación de forma adecuada como: la interpretación y la argumentación.

INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA

EXCLUSIÓN

Valides formal

1.-Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma. (Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada- Temporalidad de la Norma Jurídica.

Si cumple, debido a que los Magistrados Supremos en la parte considerativa han seleccionado el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, el cual reconoce los principios y garantías del debido proceso. Por lo que el principio de oportunidad no es prueba válida de cargo; ya que en ese momento el acusado no contó con el asesoramiento de un abogado defensor; por lo que, pretender asimilar un

acto pre jurisdiccional en contra del derecho de defensa implicaría afectar los principios y garantías del debido proceso. Asimismo, en el octavo considerando, el Tribunal Supremo se encuentra de acuerdo con lo señalado por el señor Fiscal Supremo; respecto a que el cúmulo de pruebas aportadas al proceso, desvirtuarían la presunción de inocencia del acusado J. M. N. V. En vista de dicha situación procesal y a fin de asegurar un debido proceso y un pronunciamiento motivado de acuerdo a derecho, resulta ineludible anular la sentencia de vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298°, inciso 1°, del Código de Procedimientos Penales; y disponerse la realización de un nuevo juicio oral por otro Colegiado; el mismo que deberá valorar correctamente el material probatorio, conforme a los fundamentos arriba expuestos.

2.- Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base de la jerarquía normativa. (Con la finalidad de distinguir el rango de la ley en la norma)

Si cumple, en el presente caso no fue necesario establecer una jerarquía de normas constitucionales y legales, entendiéndose por exclusión a la omisión de normas, de acuerdo a su rango, temporalidad o especialidad, de acorde a la materia. Dicho de otra forma, la exclusión entonces es la acción o efecto de excluir, descartar, rechazar una norma. (Jamanca, 2017)

Validez Material

1.-Los fundamentos evidencian la selección de normas legales. (Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificar su constitucionalidad y legalidad de la (s) norma (s) seleccionada (s) Especialidad de la Norma Jurídica).

Sí cumple, se evidenció la selección de normas legales relacionadas al presente caso, tanto de carácter sustantivo como de carácter procesal, tales como:

De carácter sustantivo: El cuarto considerando estipula que el delito de Peculado doloso por apropiación, previsto en el primer párrafo del artículo **387° del**

Código Penal, se configura cuando el funcionario o servidor público se apropia, en cualquier forma, para sí o para otro, de caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia, le estén confiados por razón de su cargo.

De carácter procesal: En el octavo considerando el Tribunal Supremo se encuentra de acuerdo con lo señalado por el señor Fiscal Supremo; respecto a que el cúmulo de pruebas aportadas al proceso, desvirtuarían la presunción de inocencia del acusado J. M. N. V. En vista de dicha situación procesal y a fin de asegurar un debido proceso y un pronunciamiento motivado de acuerdo a derecho, resulta ineludible anular la sentencia de vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo **298°, inciso 1°, del Código de Procedimientos Penales;** y disponerse la realización de un nuevo juicio oral por otro Colegiado; el mismo que deberá valorar correctamente el material probatorio, conforme a los fundamentos arriba expuestos.

2.- Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso. (Es decir, tomando en cuenta la (s) pretensión (es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y del representante del Ministerio Público.

Si cumple Porque los Magistrados Supremos toman en cuenta los argumentos indicados por el impugnante, detallándose en el primer considerando. El representante del Ministerio Público, mediante escrito de folios cuatrocientos setenta y nueve; impugna la recurrida; señalando que la misma no ha valorado de forma adecuada los medios de prueba que obran en autos, los cuales acreditan la responsabilidad penal del procesado. Porque si bien es cierto que en el considerando primero al tercero en la sentencia de la Corte Suprema, los impugnantes se desprenden de su contenido, aunque no de manera explícita una infracción normativa que los impugnantes hacían alusión a sus pretensiones – artículo 139 inciso 3 de la constitución política del Perú.

Igualmente se aprecia que el Superior Colegiado no ha valorado debidamente las Copias de Arqueos de Cobranza “Caja-BANMAT”, obrantes a folios veintinueve y siguientes-; que concluyen como total una deuda de S/. 3,819.12 soles; monto dinerario cuyo depósito le fue requerido al acusado vía Carta Notarial; sin que ésta

haya cumplido con dicha exigencia. Asimismo, el Superior Colegiado no ha valorado que el acusado, a folios setenta y siete en audiencia para la aceptación del principio de oportunidad, y en presencia del representante del Ministerio Público-; señaló que el monto, cuya apropiación se le imputa, no es el correcto; reconociendo solamente la suma de S/.700.00 a S/.800.00 soles aproximadamente; alegando que ya había hecho entrega de la suma de S/. 2,500.00 soles al ingeniero H. De lo cual se desprende que, el acusado acepta haberse apropiado de una suma de dinero que no ha sido entregada a la entidad pública; con lo cual se corrobora, además, el perjuicio económico al Estado, representado por el Banco de Materiales de Ferreñafe.

Por estos fundamentos, **DECLARARON**: NULA la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, obrante a folios cuatrocientos sesenta, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; que absolvió a J M N V, de la acusación fiscal por el delito contra la administración pública, en la modalidad de Peculado Doloso por apropiación, en agravio del Estado Banco de Materiales.; y, **EN CONSECUENCIA, MANDARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta los fundamentos de la presente Ejecutoria Suprema.

3.-Determinar las causales sustantivas para la selección de normas.

(Basadas en lo establecido por la doctrina: a) principio relacionado con la organización del sistema de enjuiciamiento penal, b) principios relacionados con la iniciación del proceso penal, c) principios relacionados con la prueba y; d) principios relacionados con la forma).

Si cumple. De acuerdo con la jurisprudencia ya establecida por esta Corte Suprema, se exige como elemento constitutivo de dicho tipo penal una determinada cualidad del agente; y, también, acreditar que éste tenga competencia funcional sobre los bienes (relación funcional-poder de vigilancia y control sobre ellos) y la posibilidad de libre disposición (disponibilidad jurídica). Es así que el delito de Peculado doloso por apropiación, previsto en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, se configura cuando el funcionario o servidor público se apropia, en

cualquier forma, para sí o para otro, de caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia, le estén confiados por razón de su cargo.

4.-Determinar las causas adjetivas para la selección de normas. (Basadas en el Artículo 298 del Código de Procedimientos Penales, las causales deberán estar debidamente fundamentadas, con la finalidad de determinar qué principios o derechos se ha vulnerado)

Si cumple: En el octavo considerando a fin de asegurar un debido proceso y un pronunciamiento motivado de acuerdo a derecho, resulta ineludible anular la sentencia de vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298°, inciso 1°, del Código de Procedimientos Penales; y disponerse la realización de un nuevo juicio oral por otro Colegiado; el mismo que deberá valorar correctamente el material probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.

COLISIÓN

Control Difuso

1. Los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la Corte Suprema.

No cumple, porque no presenta colisión normativa es decir aquella confrontación de normas constitucionales y legales, por sobre posición de la naturaleza de la norma. En el caso en estudio.

2. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. *(Las normas deben indicar accesibilidad, previsibilidad y tener un fin legítimo con relación al(os) derecho(s) fundamental(es) vulnerado(s))*

No cumple, pues la sentencia de la Corte Suprema a través del recurso de nulidad presentado por el representante del Ministerio Público se ha limitado únicamente a reexaminar los hechos y los medios probatorios existentes en todo el

proceso penal llegando a la conclusión que lo determinado dar por **anulada** la sentencia absolutoria y empezar un nuevo juicio oral.

3. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. (El Magistrado elegirá la solución más efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado)

Si cumple, Debido a que la Sentencia expedida por la Corte Suprema reexaminó los hechos y los medios probatorios declarando la nulidad de la sentencia.

4. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio del propio Principio de Proporcionalidad en sentido estricto. (El Magistrado buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada: y el de la afectación del derecho fundamental)

Si cumple, pues la intervención de los Magistrados Supremos en última instancia judicial y la propia expedición de la resolución suprema, materia de análisis, guarda una relación razonable con el principio de administrar justicia orientada a lograr una convivencia social entre los ciudadanos.

TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN

INTERPRETACIÓN

Sujetos

1.-Determinar el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Auténtica, doctrinal y judicial)

Si cumple: En tal sentido, dichas normas en su aplicación al caso concreto fueron materia de interpretación judicial por los componentes del máximo órgano jurisdiccional, conforme se visualiza en el considerando sétimo.

Resultados

1.-Determinar el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Restrictiva, extensiva, declarativa)

Si cumple porque las normas en mención fueron objeto de interpretación declarativa en sentido lato, toda vez que los Magistrados de la Suprema interpretan las palabras que la contienen en toda la amplitud de su posible significado.

Medios

1.-Determinar los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas penales que garanticen el proceso (Interpretación Gramatical o Literal, Literal-Sistemática o Conexión de Significado: Histórica, Sociológica, Ratio Legis o Teleológica)

Sí cumple, en el sentido que se evidencia la utilización del método de interpretación “ratio legis” que comprende en interpretar el sentido de las normas jurídicas empleadas, y que las mismas se relacionan a la pretensión y hechos señalados por los impugnantes

2.- Determinar los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tato sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. (Interpretación: Sistemática, Institucional: Social y Teleológica).

Si cumple: En el sentido que se evidencia una interpretación sistemática la cual “consiste en tomar en consideración todo el conjunto de la ley, por sus principios básicos, por su orientación doctrinal y en atención a todas las disposiciones que se relacionen con el punto que se trata de esclarecer”. (Bramont Arias citado por Torres, 2006, p. 566)

INTEGRACIÓN

Analogías

1.-Determinar la existencia de la analogía in bonam parte en la sentencia emitida por la Corte Suprema. (Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley).

No cumple, en el sentido que no se presentó ningún vacío o laguna de ley por lo que no era necesario aplicar en la sentencia por parte de la Corte Suprema.

Principios Generales

1.-Determinar los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema. (Con la finalidad de llenar vacíos o lagunas de ley)

No cumple, porque no hubo vacío o ineficiencia en la ley, sino de acuerdo al impugnante hubo causales de casación como: **Inobservancia de las garantías constitucionales de presunción de inocencia, debido proceso y derecho de defensa**; regulada en el inciso del artículo 429° del NCPP y que la misma es congruente con el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado (debido proceso), Primer párrafo del Artículo II del Título Preliminar del NCPP (presunción de inocencia), Artículo IX del Título Preliminar del NCPP, relacionado al derecho de defensa.

Lagunas de Ley

1.-Determinar la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de primera instancia. (Antinomias)

Si cumple, en la sentencia de primera instancia no aparece conflicto alguno entre las normas seleccionadas y aplicadas en dicho nivel.

Argumentos de integración jurídica

1.-Determinar argumentos con relación a la creación de normas por integración

No cumple, debido a que la resolución suprema no ha creado norma alguna al no haber existido ningún vacío o laguna normativa debido a que el delito se encontró tipificado en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal.

ARGUMENTACION

Componentes

1.-Determinar el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la nulidad. (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial).

Si cumple, por haberse determinado la existencia de errores “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la nulidad interpuesta por el impugnante; en tal razón, la resolución suprema declara **NULA** la sentencia materia de impugnación.

2. Determina los componentes de la argumentación jurídica. (*Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”: premisas, inferencias y conclusión*)

Si cumple, porque la Sala Suprema ha tenido en cuenta el dictamen acusatorio de fojas ciento cincuenta y dos que le atribuye la autoría del delito que se le imputa; y, por otro lado que habiéndose expedido sentencia absolutoria a favor del procesado, el representante del Ministerio Público, mediante escrito de folios cuatrocientos setenta y nueve; impugna la recurrida; señalando que la misma no ha valorado de forma adecuada los medios de prueba que obran en autos, los cuales acreditan la responsabilidad penal del procesado.

3. Determinar las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (Premisa mayor y premisa menor).

Si cumple, la premisa mayor, no señalada expresamente, lo constituye el hecho de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, consagrada en el

inciso 3 del artículo 139 de la Constitución, enunciado determinado como principio constitucional que debe cumplirse en todo proceso judicial.

El delito de Peculado doloso por apropiación, previsto en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, se configura cuando el funcionario o servidor público se apropia, en cualquier forma, para sí o para otro, de caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia, le estén confiados por razón de su cargo. La premisa menor, lo constituye el hecho concreto que el procesado absuelto por el delito de Peculado doloso por apropiación, por la Sala Superior Penal del Lambayeque, ante este hecho el representante del Ministerio Público interpone su recurso de nulidad contra dicha sentencia, arguye que en la sentencia absolutoria causa agravio, puesto que no se ha valorado debidamente las pruebas aportadas al proceso, menos se realizó un análisis racional sobre ellas y los hechos. Esta situación específica, que determina la invocación de que se cumpla tal principio, constituye la premisa menor.

4.-Determinar las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (En cascada, en paralelo y dual).

Sí cumple, pero en parte, en el caso en estudio se presentó la *inferencia en cascada* (se produce la conclusión que se obtiene de las premisas) se evidencia en la parte resolutive, que como consecuencia del análisis interpretativo y argumentativo la casación se declaró nula; mientras que la *segunda* también se evidencia en la parte resolutive, cuando tiene dos consecuencias: 1. Que se declaró nula la sentencia, y 2. Que se dispuso que se inicie un nuevo juicio.

5. Determina la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. (*Conclusión única, múltiple: principal, simultánea y complementaria*)

Si cumple, pues la Sala Suprema al declarar la nulidad de la sentencia, utiliza una conclusión única, pues si bien en sus operaciones lógicas aparecen dos inferencias, al analizar si se ha respetado o no el principio del debido proceso, arriba

a una sola (única) conclusión y, se identifica con la sentencia expedida en primera instancia.

Sujeto a

1.-Determinar los principios esenciales para la interpretación constitucional. (a) Principio de coherencia normativa; b) Principio de Congruencia de las sentencias; c) Principio de culpabilidad; d) Principio de defensa; e) Principio de dignidad de la persona humana; f) Principio de eficacia integradora de la Constitución; g) Principio de Interdicción de la arbitrariedad; h) Principio de Jerarquía de las Normas; i) Principio de Legalidad en materia sancionatoria; j) Principio de presunción de inocencia; k) Principio de razonabilidad; m) Principio de Tipicidad; n) Principio de debido proceso; o) Principio de non bis in idem; p) Principio prohibitivo de la reformatio in peius; q) Principio de la declaración de inconstitucionalidad de ultima ratio; r) Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales)

Si cumple, pues no se evidencia la aplicación de principios esenciales para la interpretación constitucional.

Argumentos Interpretativos

1. Determina los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación. (*Argumento: sedes materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; apagógico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios*)

Si cumple: Es aquél por el que dos enunciados legales no pueden expresar dos normas incompatibles entre ellas. Ya que la coherencia normativa subyace la idea de adecuación o conformidad de una norma con otras del ordenamiento jurídico. (Zavaleta, 2014)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 00643-2012-0-1706-jr-pe-01 del distrito judicial de Lambayeque - Lambayeque. 2019, se evidenció acorde al (Cuadro Consolidados N° 3):

Sobre la incompatibilidad normativa:

1. No se evidenció en la sentencia objeto de estudio, conflicto normativo por la que desencadenará en apartarse una norma de otra u otras al no haberse transgredido en sí la propia validez tanto formal como material que encierra una norma jurídica.

2. No fue necesario el empleo del control difuso ante la no existencia de colisión de normas o ausencia de uniformidad en las decisiones judiciales, por la que implicarán los magistrados la ley incompatible con la Constitución para el caso concreto según el artículo 138 de la Constitución

Sobre las Técnicas de Interpretación:

Respecto a la variable *técnicas de interpretación*, de su dimensión “interpretación”

Los magistrados de la Corte Suprema, emplearon adecuadamente las técnicas de interpretación jurídica. Evidenciándose el cumplimiento acorde al caso de la concurrencia de los elementos que califiquen el delito de peculado, pudiéndose desentrañar el sentido de las normas referentes tanto al delito cometido como el de las causales interpuestas en la casación, evidenciándose de esta manera que los magistrados analizaron interpretando adecuadamente las sentencias precedentes, los hechos descritos por el impugnante y la norma.

Respecto a la variable *técnicas de interpretación*, de su dimensión “integración”

De acuerdo al objeto materia en estudio que es la sentencia emitida por la Corte Suprema no ha sido necesaria la aplicación de la técnica de Integración, puesto que, no se ha evidenciado vacío o deficiencia en la ley, no conllevando de esta manera hacer integración en el Derecho.

Respecto a la variable *técnicas de interpretación*, de su dimensión “argumentación”

Los magistrados fundamentaron sus argumentos en base a premisas, inferencias y conclusiones (componentes) utilizando la técnica de la coherencia

5.2 Recomendaciones

1. Los magistrados al emitir resoluciones judiciales están obligados de motivar apropiadamente las sentencias; incluso si se hubiera dado el caso de existencia de incompatibilidad normativa, en el que se debe cumplir con demostrar el cumplimiento de los criterios de validez de la norma, la ejecución de un control difuso que llevará a un buen comienzo e interpretación de la norma y del caso en sí.

2. **Respecto a la Interpretación Jurídica;** proveniente de una nulidad que conlleva a denunciar los actos que afectan la actividad procesal procedimental se ha evidenciado en tomar en consideración todo el conjunto de ley por sus principios básicos, instrucción doctrinal que pudieron aprovecharse de base para el óptimo desencadenamiento del sentido de la norma jurídica en este caso peculado doloso.

3. **Respecto a la Integración Jurídica;** con relación a la creación del Derecho en materia penal tendrá que emplearse determinadamente ante un vacío o insuficiencia en la ley, la analogía in bonam partem, o por medio de principios

generales del derecho para solos casos determinados por ley, mas no generalizados para todos ellos.

4. Respecto a la Argumentación Jurídica; es necesario que a toda fundamentación de sentencia nulidad debe no sólo de ampararse en la normatividad o en las máximas de la experiencia, sino basándose en principios constitucionales y fundamentales, doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alcócer Povis, E. (s.f). *LA AUTORIA Y PARTICIPACIÓN EN EL DELITO DE PECULADO COMENTARIOS A PARTIR DEL CASO MONTESINOS- BEDOYA*. Obtenido de <http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/peculadoalcocer.pdf>
- AMAG. (2007). “*CÓDIGO PROCESAL PENAL - MANUALES OPERATIVOS*”. Lima - Peru: ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.
- Ames Candiotti, O. E. (2017). *Necesidad actual del Control Difuso en los Tribunales Administrativos: Análisis aplicado a la actuación que venía desempeñando el Tribunal Registral de la SUNARP*. Recuperado el 18 de 07 de 2018, de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/9232/AMES_CANDIOTTI_NECESIDAD_ACTUAL_DEL_CONTROL_DIFUSO_EN_LOS_TRIBUNALES_ADMINISTRATIVOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anthony Weston. (2006). *Las claves de la argumentacion*. Recuperado el 16 de 07 de 2018, de <http://fundacionmerced.org/bibliotecadigital/wp-content/uploads/2013/05/las-claves-de-la-argumentacion-corregido.pdf>
- Añon, M. J. (s/f). *Derechos fundamentales y Estado constitucional*. Obtenido de http://drept.unibuc.ro/dyn_doc/relatii-internationale/cds-public-2015-Estado-Constitucional.pdf
- Arévalo Vela, J. (2007). *INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS*. Obtenido de Revista Actualidad Laboral: <https://lawiuris.wordpress.com/2008/02/16/interpretacion-de-las-normas/>
- Atienza, M. (2005). *LAS RAZONES DEL DERECHO - UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO*. (L. R.-U. México, Editor) Recuperado el 16 de 07 de 2018, de <http://www.organojudicial.gob.pa/escuelajudicial/files/2017/06/ATIENZA.-Las-Razones-del-Derecho-Teor%C3%ADas-de-la-Argumentacion-Jur%C3%ADdica.pdf>
- Bernal, C. J. (2015). *La Casacion en el nuevo modelo procesal penal*. LIMA PERU: IDEAS SOLUCION EDITORIAL SAC.
- CAS N° 1772-2010. (s.f.). *Recurso de Casación N° 1772-2010, Sala Civil Transitoria*. Lima.
- Casafranca García, R. (2016). *TEORIA GENERAL DEL DERECHO” - II NIVEL DE LA MAGISTRATURA*. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/400/Manual%20autoinst-ructivo.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Coripuna, J. A. (2015). *RAZONAMIENTO CONSTITUCIONAL: Críticas al neoconstitucionalismo desde la argumentación judicial*. Lima: Academia de la Magistratura.

- EXP. N.º 010-2002-AI/TC. (03 de 12 de 2003). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Lima, a los 3 de días del mes de enero de 2003*. Obtenido de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- EXPS. N.º 0004-2004-AI/TC. (21 de setiembre de 2004). *SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Lima, a los 21 días del mes de setiembre de 2004*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00004-2004-AI%20Admisibilidad.html>
- Fernando Atria. (s/f). *DEL DERECHO Y EL RAZONAMIENTO JURÍDICO*. Obtenido de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/del-derecho-y-el-razonamiento-juridico%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/del-derecho-y-el-razonamiento-juridico%20(1).pdf)
- Figueroa Gutarra, E. (2013). *JUECES Y ARGUMENTACIÓN*. *Revista Oficial del Poder Judicial*:. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8/7.+Figueroa+Gutarra.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4824748047544a43beb3ff6da8fa37d8>
- Figueroa, G. E. (2010). *Principios de interpretación constitucional*. Obtenido de Profesor Asociado Academia de la Magistratura: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/09/04/principios-de-interpretacion-constitucional/>
- Frisancho, A. M. (2012). *COMENTARIO EXEGETICO AL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL* (Primera ed., Vol. TOMO I). Lima - Peru: LEGALES.
- Garcés Cevallos, L. (2015). *El recurso de casación en materia penal*. Recuperado el 03 de 07 de 2018, de Programa de Maestría en Derecho Procesal: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/12/doctrina42721.pdf>
- García Toma, V. (2015). *LA CONSTITUCIÓN Y EL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL*. Obtenido de <file:///F:/LA%20CONSTITUCI%C3%93N%20Y%20EL%20SISTEMA%20JUR%C3%8DDICO%20NACIONAL.pdf>
- Garro Vargas & Jiménez Solano. (2016). Recuperado el 03 de 07 de 2018, de http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/rosaura_garro_vargas_francisco_jimenez_solano_tesis_completa_.pdf
- Gascón Abellán, M. (s.f). *LA ACTIVIDAD JUDICIAL:PROBLEMAS INTERPRETATIVOS*. Obtenido de https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/14deed804630ed5688e3fcca390e0080/LA_ACTIVIDAD_JUDICIAL_PROBLEMAS_INTERPRETATIVOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=14deed804630ed5688e3fcca390e0080
- Guarinoni, R. V. (s.f). *DESPUÉS, MAS ALTO Y EXCEPCIONAL.CRITERIOS DE SOLUCIÓN DE INCOMPATIBILIDADES NORMATIVAS*. Obtenido de

file:///C:/Users/usuario/Downloads/despus-ms-alto-y-excepcional-criterios-de-solucion-de-incompatibilidades-normativas-0.pdf

- Hakansson, C. (2009). *Los principios de interpretación y precedentes vinculantes en la*.
Obtenido de https://pirhua.udel.edu.pe/bitstream/handle/11042/1625/Principios_de_interpretacion_y_precedentes_vinculantes.pdf?
- Hans Kelsen. (2009). *Teoría Pura del Derecho* (4a edición, 9a reimpresión ed.). Buenos Aires: Eudeba.
- Henriquez, F. H. (2010). *Derecho Constitucional*. Lima - Peru: FECAT E.I.R.L.
- Hernández Marín, R. (2017). *EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL Y LAS TEORÍAS JURÍDICAS ACTUALES*. Obtenido de Cuadernos de Filosofía del Derecho: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/69528/1/DOXA_40_05.pdf
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Horst Schönbohm. (2014). *Manual de Sentencias Penales, Aspectos Generales De Estructura, Argumentacion y Valoracion Probatoria*. (primera ed.). Lima, Peru.
- Huerta Guerrero, L. A. (s.f). *El derecho a la protección judicial de los derechos fundamentales*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3065/2912>
- Jamanca Capa, F. (2017). *“Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente N° 02613-2010-0-2501-JR-PE-04 del distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2017”*. Recuperado el 03 de 07 de 2018, de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3160/APLICACION_DERECHO%20FUNDAMENTAL_JAMANCA%20CAPA_FLOR%20DE%20MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Jerí Cisneros, J. G. (s.f). *RECURSO DE NULIDAD*. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap4.pdf
- Landa Arroyo, C. (2012). *EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA. Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima - Peru: ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA.
- Lara Márquez, J. (2009). *LAS ANTINOMIAS EN EL DERECHO*. Obtenido de http://www.ipdt.org/editor/docs/01_Rev48_JLM.pdf
- Layme Zapata, H. (2011). *LA CASACIÓN PENAL EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DEL PERÚ*. Obtenido de RAE Jurisprudencia:

<http://raejurisprudencia.blogspot.com/2011/01/la-casacion-penal-en-la-corte-suprema.html>

- Lecca, g. (2013). *Manual de derecho procesal penal II*. Lima - Peru: Ediciones Jurídicas .
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León Pastor, R. L. (s/f). *Sobre la Interpretación Jurídica*. Recuperado el 17 de 07 de 2018, de ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA: <file:///C:/Users/usuario/Downloads/sobre-la-interpretacion-juridica.pdf>
- Mazzarese, T. (2003). *RAZONAMIENTO JUDICIAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES Observaciones lógicas y epistemológicas*. Recuperado el 20 de 07 de 2018, de <file:///C:/Users/usuario/Downloads/razonamiento-judicial-y-derechos-fundamentales-observaciones-lgicas-y-epistemolgicas-0.pdf>
- Morales Godo, J. (s.f). *LA FUNCIÓN DEL JUEZ EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2397/2348>
- Morales Saravia, F. (2014). *El Tribunal Constitucional del Perú: organización y funcionamiento Estado de la cuestión y propuestas de mejora*. Lima - Peru: Academia de la Magistratura,.
- Moscol Aldana, D. H. (s.f). *Introducción a las Ciencias Jurídicas*. Obtenido de ULADECH: http://files.uladech.edu.pe/docente/40289752/Introduccion_a_la_Ciencia_Juridica/Session_11/Contenido%2011.PDF
- Munayco, R. H. (2017). *Técnicas de interpretación que intervienen en respecto a incompatibilidad de normas constitucionales y legales, referentes al derecho a la vida e integridad física y el delito de lesiones graves, emitida por la corte suprema, en el expediente N° 379- 2012*.
- Obando Blanco, V. R. (2013). *La valoración de la prueba*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Obregón Sevillano, T. (s.f). *La interpretación e integración de la norma tributaria*. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/viewFile/404/386>
- Peña Cabrera, F. (2011). *Manual de derecho procesal penal*. SAN MARCOS E.I.R.L.
- Pineda, M. (mayo de 2016). *Oposición Contradictoria entre Normas Jurídicas*. Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://alegalis.com/oposicion-contradictoria-entre-normas-juridicas/>

- Quiroga León, A. (s.f). *Control «Difuso» y control «Concentrado» en el Derecho Procesal Constitucional peruano*. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-ControlDifusoYControlConcentradoEnElDerechoProcesa-5085290.pdf
- Ramírez, J. N. (2014). *Reflexiones a Propósito de la denominada “Autonomía Procesal” del Tribunal Constitucional*. Arequipa.
- Ramírez, P. R. (2018). *“Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente n° 00454-2013-63-2501-jr-pe-02 del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2018”*. Obtenido de Tesis para optar el grado académico de maestro con mención en derecho penal y procesal penal. Titulada : http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3757/APLICACION_DERECHO_FUNDAMENTAL_RAMIREZ_PALACIOS_RICARDO_EDUARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos Nuñez, C. (2018). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Lex & Iuris S.A.C.
- Ramos, A. R. (2017). (*“Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente N° 0634-2007-95-1618-JR-PE-01, del distrito judicial de la Libertad – Chimbote. 2017”*). Obtenido de En Su Tesis para optar el grado académico de maestro con mención en derecho penal y procesal penal: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4004/APLICACION%20DERECHO%20FUNDAMENTAL_%20RAMOS_%20ALFARO_%20ROSELINA_%20ESPERANZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rioja, B. A. (2013). *El Control Difuso Aplicado En El Perú*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/06/el-control-difuso-aplicado-en-el-per/>
- Rodas, C. L. (2017). *“Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente n° 00982-2012-0-0901-jr -pe-00 del distrito judicial de lima norte - lima. 2017”* . Obtenido de Tesis para optar el grado académico de maestro con mención en derecho penal y procesal penal.
- Rubio Correa, M. (2011). *El sistema jurídico Introducción al Derecho* (Segunda reimpresión de la décima edición, junio de 2011 ed.). Lima - Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz, V. E. (s/f). *"Estudios de Derecho procesal penal"*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proc_pen_fisc/491-522.pdf
- Sánchez Velarde, P. (s.f). *El Sistema de recursos en el proceso penal*. Obtenido de file:///C:/Users/usuario/Downloads/el-sistema-recursos-proceso-penal.pdf

- Suárez Romero & Napoleón Conde. (s/f). *Argumentación Jurídica*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4057/3.pdf>
- Talavera Elguera, p. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de https://issuu.com/rprocesalpenal/docs/la_sentencia
- Torres, V. A. (2011). *INTRODUCCION AL DERECHO, TEORIA GENERAL DEL DERECHO*. LIMA - PERU: IDEMSA.
- Tuesta Silva, W. (2016). *ARGUMENTACIÓN JURÍDICA - Academia de la Magistratura*. Obtenido de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/196/MATERIAL%20TRATADO%20DE%20ARGUMENTACION%20JURIDICA%20PROFA%20NIVEL%201.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- ULADECH. (2018). *Reglamento de Investigación (RI) - Versión N° 10*. Obtenido de https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2018/reglamento_investigacion_v010.pdf
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado el 23 de 11 de 2013, de Centro de Investigación. México.: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_
- Valderrama. (s.f). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima, Perú: San Marcos.
- Victoria Utrualde. (s.f.). *SOBRE EL SILOGISMO JUDICIAL*. Obtenido de Anuario de Filosofía del Derecho VIII: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/75-100.pdf
- Yaipen, Z. V. (2012). *“La Casación en el Sistema Penal Peruano”*. Recuperado el 03 de 07 de 2018, de Tesis Para optar el Grado Académico de Magister en Derecho con Mención en Ciencias Penales: <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1271>
- Zavaleta Rodriguez, R. (2014). *La motivacion de las resoluciones judiciales como argumentacion juridica*. Lima: Editora y Libreria Juridica Griley E.I.R.L.
- Zegarra Vilchez, J. C. (2005). *APLICACION DEL “PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD” EN LAS NORMAS TRIBUTARIAS*. Obtenido de http://www.ipdt.org/editor/docs/05_Rev43_JCZV.pdf

**A
N
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de las Variables: Incompatibilidad Normativa y Técnicas de Interpretación
provenientes de las Sentencias de los Órganos Supremos de Justicia del Perú**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA (PARTE CONSIDERATIVA – MOTIVACIÓN DEL DERECHO)	INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA	Exclusión	Validez formal	<ol style="list-style-type: none"> Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma. (Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica) Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. (Con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma)
			Validez material	<ol style="list-style-type: none"> Los fundamentos evidencian la selección de normas legales. (Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificar su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica) Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso. (Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y del representante del Ministerio Público) Determina las causales sustantivas para la selección de normas. (Basadas en los principios establecidos por la doctrina: a) Principios relacionados con la organización del sistema de enjuiciamiento penal; b) Principios relacionados con la iniciación del procedimiento penal; c) Principios relacionados con la prueba; y, d) Principios relacionados con la forma) Determina las causales adjetivas para la selección de normas. (Basadas en el Artículo 298° del Código de Procedimientos Penales, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas, con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró)
		Colisión	Control difuso	<ol style="list-style-type: none"> Los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la Corte Suprema. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. (Las normas deben indicar accesibilidad, previsibilidad y tener un fin legítimo con relación al(os) derecho(s) fundamental(es) vulnerado(s))

				<ol style="list-style-type: none"> 3. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. (El magistrado elegirá la solución más efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado) 4. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio del propio Principio de Proporcionalidad en sentido estricto. (El magistrado buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada; y el de la afectación del derecho fundamental)
TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	Interpretación	Sujetos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Auténtica, doctrinal y judicial) 	
		Resultados	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. (Restrictiva, extensiva, declarativa) 	
		Medios	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determina los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas penales que garantizan el proceso. (Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico) 2. Determina los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. (Interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica) 	
	Integración	Analogías	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determina la existencia de la analogía in bonam parte en la sentencia emitida por la Corte Suprema. (Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley) 	
		Principios generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema. (Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley) 	
		Laguna de ley	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de primera instancia. (Antimonias) 	
		Argumentos de integración jurídica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determina los argumentos con relación a la creación de normas por integración. 	
	Argumentación	Componentes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determina el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la nulidad. (Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial) 2. Determina los componentes de la argumentación jurídica. (Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo 	

				<p>procesal constituye “lo pedido”: premisas, inferencias y conclusión)</p> <p>3. Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (Premisa mayor y premisa menor)</p> <p>4. Determina las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse. (Encascada, en paralelo y dual)</p> <p>5. Determina la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento.(Conclusión única, múltiple: principal, simultánea y complementaria)</p>
			Sujeto a	<p>1. Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional. (a) Principio de coherencia normativa; b) Principio de congruencia de las sentencias; c) Principio de culpabilidad; d) Principio de defensa; e) Principio de dignidad de la persona humana; f) Principio de eficacia integradora de la Constitución; g) Principio de interdicción de la arbitrariedad; h) Principio de jerarquía de las normas; i) Principio de legalidad en materia sancionatoria; j) Principio de presunción de inocencia; k) Principio de razonabilidad; m) Principio de tipicidad; n) Principio de debido proceso; o) Principio de non bis in idem; p) Principio prohibitivo de la reformatio in peius; q) Principio de declaración de inconstitucionalidad de ultima ratio; r) Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales)</p> <p>2. Determina la clase de argumento empleado por el Magistrado en su pronunciamiento sobre la sentencia de la Corte Suprema. (a. Argumento circular; b. Argumento ad verecundiam o argumento de autoridad; c. Argumento irrelevante; d. Argumento analógico; e. Argumento por el nexu causal; f. Argumento pragmático; g. Argumento mediante ejemplos)</p>
			Argumentos interpretativos	<p>1. Determina los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación. (Argumento: sedes materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; apagógico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios)</p>

ANEXO 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES (EN MATERIA PENAL)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a la sentencia de la Corte Suprema.
2. Las variables de estudio son incompatibilidad normativa y las técnicas de interpretación proveniente de la sentencia de la Corte Suprema.
3. La variable independiente: incompatibilidad normativa comprende dos dimensiones (Exclusión y Colisión).
4. La variable dependiente: técnicas de interpretación comprende tres dimensiones (Interpretación; Integración y Argumentación).
5. Cada dimensión de las variables tiene sus respectivas sub dimensiones

En relación a la variable independiente: incompatibilidad normativa

- 5.1 Las sub dimensiones de la dimensión “Exclusión”, son 2: validez formal y validez material.
- 5.2 Las sub dimensiones de la dimensión “Colisión”, es 1: control difuso

En relación a la variable dependiente: técnicas de interpretación

- 5.3 Las sub dimensiones de la dimensión Interpretación, son 3: sujetos, resultados y medios.
- 5.4 Las sub dimensiones de la dimensión Integración, son 4: Analogías, Principios generales, Laguna de ley, y Argumentos de integración jurídica.

- 5.5 Las sub dimensiones de la dimensión Argumentación, es 3: componentes, sujeto a, y Argumentos interpretativos.
6. Que la dimensión “Exclusión” presenta 6 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 7. Que la dimensión “Colisión” presenta 4 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 8. Que la dimensión Interpretación presenta 4 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 9. Que la dimensión Integración presenta 4 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 10. Que la dimensión Argumentación presenta 8 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 11. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto ciertos parámetros, que son criterios o indicadores de las variables, extraídos indistintamente en base a los contenidos provenientes de los objetivos específicos, los cuales se registran en la lista de cotejo.
 12. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio sobre incompatibilidad normativa, se califica en 3 niveles que son: por nunca, a veces, siempre, respectivamente.
 13. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio sobre técnicas de interpretación, se califica en 3 niveles que son: por remisión, inadecuada, y adecuada, respectivamente.
 14. **Calificación:**
 - 14.1 De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 14.2 De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 14.3 De las dimensiones: se determinan en función a la manera en que se aplican las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa.
 - 14.4 De las variables: se determina en función a la aplicación de sus dimensiones respectivas.
 15. **Recomendaciones:**
 - 15.1 Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 15.2 Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

15.3 Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial proveniente del expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

15.4 Hacer suyo, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas que facilitará el análisis de la sentencia de la Corte Suprema, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

16. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

17. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia de la Corte Suprema; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EN LA INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA EN SUS DIMENSIONES:

Cuadro 2

Calificación de la manera de la aplicación en la incompatibilidad normativa

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si cumple con la Validez formal y la Validez material	6	[0]
Si cumple con el Control Difuso	4	[2]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- La aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa se determina en función al número de indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Nunca

4. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EN LA INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA EN SUS DIMENSIONES:

Cuadro 3

Calificación de la manera de la aplicación en las técnicas de interpretación

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
Si cumple con los Sujetos,	4	[0]

Resultados y Medios		
Si cumple con la Analogía, Principios generales, Laguna de ley, y Argumentos de integración jurídica	4	[2.5]
Si cumple con los Componentes, Sujeto a, y Argumentos interpretativos.	8	[5]

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.
- La aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa se determina en función al número de indicadores cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica: Por remisión

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA MANERA EN QUE SE APLICA LAS TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN EN LA INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA:

Cuadro 4

Calificación aplicable a las variables: Incompatibilidad normativa y Técnicas de interpretación

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación			De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación total de la dimensión
			De las sub dimensiones					
			Nunca	A veces	Siempre			
			[0,5]	[1,5]	[2,5]			
Incompatibilidad	Exclusión	Validez Formal	X			8	[13 - 20]	10
		Validez Material					[7 - 12]	

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Por remisión	Inadecuada	Adecuada	2	[0 - 6]	
			[0]	[2,5]	[5]			
Técnicas de interpretación	Interpretación	Sujetos		X		12	[51 - 80]	32
		Resultados			X			
		Medios			X			
	Integración	Analogías	X			0	[26 - 50]	
		Principios generales	X					
		Laguna de ley	X					
		Argumentos de interpretación jurídica	X					
	Argumentación	Componentes		X		20	[0 - 25]	
		Sujeto a	X					
		Argumentos interpretativos	X					

Ejemplo: 7, está indicando que la incompatibilidad normativa siempre existe en la sentencias emitidas por la Corte Suprema, el cual refleja una calificación de 10; asimismo, se evidencia que en la aplicación de las técnicas de interpretación en dicha sentencia fue inadecuada, lo cual se refleja con una calificación de 32.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas, respecto a la incompatibilidad normativa, como: la Exclusión, y la Colisión.
- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas, respecto a las técnicas de interpretación, como: Interpretación, Integración, y la Argumentación.
- El valor máximo de la calificación corresponderá de acuerdo al hallazgo obtenido de los indicadores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro
- La determinación de los valores y niveles de aplicación de las técnicas de interpretación en la incompatibilidad normativa, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de aplicación:

A. Incompatibilidad normativa

[13 - 20] = Cada indicador se multiplica por 2,5 = Siempre

[7 - 12] = Cada indicador se multiplica por 1,5 = A veces

[0 - 6] = Cada indicador se multiplica por 0,5 = Nunca

B. Técnicas de interpretación

[51 - 80] = Cada indicador se multiplica por 5 = Adecuada

[26 - 50] = Cada indicador se multiplica por 2,5 = Inadecuada

[0 - 25] = Cada indicador se multiplica por 0 = Por remisión

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 4.

ANEXO 3: Declaración de Compromiso Ético.

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso sobre las Técnicas de interpretación aplicadas en incompatibilidad normativa, proveniente de la sentencia de la corte suprema, en el expediente N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 Del distrito judicial de Lambayeque - Lambayeque. 2019.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

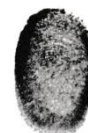
Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 12 de Agosto del 2019



Víctor Manuel Vélez Arbulú

DNI N° 16683089



ANEXO 4: Sentencia de la Corte Suprema.

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA
REPÚBLICA

SEGUNDA SALA PENAL
TRANSITORIA RECURSO
DE NULIDAD N° 1878-2016
LAMBAYEQUE

SUMILLA: El Colegiado Superior no ha valorado correctamente el material probatorio que sustenta la imputación por delito de Peculado por apropiación; esto es, la relación funcional con los bienes; y la propia aceptación de los cargos por parte del procesado; que guarda relación con los Arqueos de Cobranza.

Lima, catorce de agosto de dos mil diecisiete.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior, contra la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, obrante a folios cuatrocientos sesenta, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; que absolvió a J. M. N. V, de la acusación fiscal por el delito contra la administración pública, en la modalidad de

Peculado Doloso por apropiación, en agravio del Estado - Banco de Materiales-.

De conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo H. P.

CONSIDERANDO

§. HECHOS IMPUTADOS.-

PRIMERO: De acuerdo a los hechos delimitados en la acusación fiscal, se atribuye al ex servidor público J. M. N. V, haberse apropiado de la suma de S/. 3,819.12 soles, obtenida de la recaudación de las deudas que cancelaban los usuarios del Banco de Materiales de

Ferreñafe, en su condición de administrador y operador del Centro Autorizado de la Caja del Banco de Materiales, ubicado en el establecimiento “Bodega Gorrión de la Buena Fe”. La apropiación que se imputa, habría sido advertida por la Unidad Operativa de Chiclayo del Banco de Materiales, al realizar el respectivo arqueo de las cuentas que llevaba el acusado, luego de haber resuelto el contrato el 02 de noviembre de 2006.

§. FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL SUPERIOR.-

SEGUNDO: La Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; fundamentó su sentencia absolutoria sobre la base de dos argumentos puntuales:

i. No es posible determinar fehacientemente, con los documentos de arqueos de cobranza de folios veintinueve a cincuenta y tres; el faltante dinerario; por cuanto se trata de fotocopias simples y, por ende, carecen de virtualidad jurídica; no habiendo aportado la parte denunciante, los documentos originales como para ordenar se practique una pericia contable.

ii. De otro lado, el acta de folios setenta y siete, sobre el principio de oportunidad; no es prueba válida de cargo; ya que en ese momento el acusado no contó con el asesoramiento de un abogado defensor; por lo que, pretender asimilar un acto prejudicial en contra del derecho de defensa; implicaría afectar los principios y garantías del debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Perú.

§. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD –AGRAVIOS.-

TERCERO: El representante del Ministerio Público, mediante escrito de folios cuatrocientos setenta y nueve; impugna la recurrida; señalando que la misma no ha valorado de forma adecuada los medios de prueba que obran en autos, los cuales acreditan la responsabilidad penal del procesado; por cuanto:

- iii. El procesado J. M. N. V. tenía la condición de funcionario público y, en consecuencia; ostentaba una relación funcional con los caudales que percibía producto de la recaudación de las deudas que cancelaban los usuarios del Banco de Materiales de Ferreñafe; y, como tal, su obligación era efectuar los depósitos al día siguiente de realizada la recaudación, en la entidad financiera y en las oportunidades que el BANMAT le indique; conforme lo establece el literal f) de la cláusula quinta del referido contrato.

- vi. No se ha tomado en cuenta que el propio encausado, en presencia de su abogado defensor, así como del Colegiado y del representante de la Fiscalía; ha reconocido el vínculo contractual que mantenía con el Banco de Materiales, así como la función que desempeñaba percibía directamente los caudales que los usuarios del Banco de Materiales, de la provincia de Ferreñafe, le entregaban para ser abonados a las cuentas del Estado-.

- vii. Que, en el Juzgamiento ha reconocido que se apropió de la suma de S/. 700.00 a S/. 800.00 soles; y, con relación al resto del dinero, ha manifestado que le entregó la suma de S/. 2,000.00 soles al ingeniero “H”; pero no ha precisado cuáles son los nombres y apellidos completos del supuesto ingeniero; y tampoco ha presentado documento en el que conste dicha entrega de dinero.

No se ha meritado que al procesado, con fecha dieciocho de noviembre de 2006, se le ha cursado carta notarial requiriéndosele la cancelación de la suma de S/. 3,819.12 soles, por concepto de cobranzas efectuadas por su persona; las cuales estaban pendientes de depósito; no obstante, el encausado ha manifestado que nunca se le ha requerido la devolución del monto señalado

§ FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO.-

CUARTO: El delito de Peculado doloso por apropiación, previsto en el primer párrafo del artículo 387° del Código Penal, se configura cuando el funcionario o servidor público se apropia, en cualquier forma, para sí o para otro, de caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia, le estén confiados por razón de su cargo. De acuerdo con la jurisprudencia ya establecida por esta Corte Suprema, se exige como elemento constitutivo de dicho tipo penal una determinada cualidad del agente; y, también, acreditar que éste tenga competencia funcional sobre los bienes (relación funcional-poder

de vigilancia y control sobre ellos) y la posibilidad de libre disposición (disponibilidad jurídica).

QUINTO: En el presente caso, no es objeto de discusión probatoria, que el acusado Juan M N V, tenía la condición de funcionario público y ostentaba una relación funcional con los bienes que son materia de imputación por el delito de peculado por apropiación. El acusado desempeñaba el cargo de Administrador y Operador del Centro Autorizado de la Caja del Banco de Materiales, ubicado en el establecimiento “Bodega Gorrión de la Buena Fe”, de su propiedad; lo cual se acredita con el “Contrato de Administración de Caja BANMAT”; suscrito el 05 de enero de 2005 -véase folios veintidós; y con su propia declaración plasmada en el Acta de Audiencia para aceptación del Principio de Oportunidad véase folios setenta y siete; y su declaración instructiva véase folios doscientos veintiocho.

SEXTO: Ahora bien, en el presente caso; se aprecia que el Superior Colegiado no ha valorado debidamente las Copias de Arqueos de Cobranza “Caja-BANMAT”, -obrantes a folios veintinueve y siguientes; que concluyen como total una deuda de S/. 3,819.12 soles; monto dinerario cuyo depósito le fue requerido al acusado vía Carta Notarial; sin que ésta haya cumplido con dicha exigencia. Asimismo, el Superior Colegiado no ha valorado que el acusado, a folios setenta y siete en audiencia para la aceptación del principio de oportunidad, y en presencia del representante del Ministerio Público-; señaló que el monto, cuya apropiación se le imputa, no es el correcto; reconociendo solamente la suma de S/. 700.00 a S/. 800.00 soles aproximadamente; alegando que ya había hecho entrega de la suma de S/. 2,500.00 soles al ingeniero H. De lo cual se desprende que, el acusado acepta haberse apropiado de una suma de dinero que no ha sido entregada a la entidad pública; con lo cual se corrobora, además, el perjuicio económico al Estado, representado por el Banco de Materiales de Ferreñafe.

SÉPTIMO: El Superior Colegiado tampoco ha valorado que, en la etapa de instrucción - véase folios doscientos veintiocho; el acusado cambió su versión; esto es, si bien volvió a señalar que le entregó al Ingeniero H, una suma de dinero; ahora señala que el monto entregado fue de S/. 2,900.00 soles. Incluso, en audiencia de Juicio oral véase folios cuatrocientos cincuenta y uno, con relación a la cantidad de dinero, solamente refiere que hizo entrega al Ingeniero H; sin embargo, no brinda los nombres completos del antedicho Ingeniero; y tampoco acredita el monto que dice haberle entregado; lo cual no ha sido valorado debidamente por el Superior Colegiado.

OCTAVO: Estando a lo antes expuesto, este Tribunal Supremo se encuentra de acuerdo con lo señalado por el señor Fiscal Supremo; respecto a que el cúmulo de pruebas aportadas al proceso, desvirtuarían la presunción de inocencia del acusado J. M. N. V. En vista de dicha situación procesal y a fin de asegurar un debido proceso y un pronunciamiento motivado de acuerdo a derecho, resulta ineludible anular la sentencia de vista de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298°, inciso 1°, del Código de Procedimientos Penales; y disponerse la realización de un nuevo juicio oral por otro Colegiado; el mismo que deberá valorar correctamente el material probatorio, conforme a los fundamentos arriba expuestos.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, **DECLARARON:** NULA la sentencia de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, obrante a folios cuatrocientos sesenta, emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; que absolvió a J M N V, de la acusación fiscal por el delito contra la administración pública, en la modalidad de Peculado Doloso por apropiación, en agravio del Estado Banco de Materiales; y, **EN CONSECUENCIA, MANDARON** se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado Superior, teniendo en cuenta los fundamentos de la presente Ejecutoria Suprema; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Aldo Figueroa Navarro por licencia de la señora Jueza Suprema I. P. H. Interviene el señor Juez Supremo I. S. V por impedimento de la señora Jueza Suprema Z. C. M.

ANEXO 5: Matriz de consistencia lógica.

TÍTULO

Técnicas de interpretación aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque - Lambayeque. 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque - Lambayeque. 2019?	Determinar la manera en que las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, proveniente de la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 00643-2012-0-1706-JR-PE-01 del distrito judicial de Lambayeque - Lambayeque. 2019
	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben, no se presentan en el proyecto de tesis, ni en la tesis-informe sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto a la incompatibilidad normativa</i>	<i>Respecto a la incompatibilidad normativa</i>
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material?	Determinar la incompatibilidad normativa de la exclusión, en base a la validez formal y validez material.
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso?	Determinar la incompatibilidad normativa de la colisión, en base al control difuso.
	<i>Respecto a las técnicas de interpretación</i>	<i>Respecto a las técnicas de interpretación</i>
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados y medios?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados y medios.
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, teniendo en cuenta a la integración en base a la analogía, a principios generales, laguna de ley y argumentos de interpretación jurídica?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta a la integración en base a la analogía, a principios generales, laguna de ley y argumentos de interpretación jurídica.
	¿De qué manera las técnicas de interpretación son aplicadas en la incompatibilidad normativa, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, a sujetos y argumentos interpretativos?	Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, a sujetos y argumentos interpretativos.

ANEXO 6: Instrumento de recojo de datos (Lista de cotejo).

1. INCOMPATIBILIDAD NORMATIVA

1.1. Exclusión:

1. Los fundamentos evidencian la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma. *(Basado en tomar en cuenta la validez formal de la norma constitucional; es decir, verificar o comprobar la vigencia de la norma seleccionada, que no haya sido derogada o abrogada – Temporalidad de la Norma Jurídica)*

2. Los fundamentos evidencian la exclusión en la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. *(Con la finalidad de distinguir el rango de ley en la norma)*

3. Los fundamentos evidencian la selección de normas legales. *(Basado en tomar en cuenta la validez material a la norma legal; es decir, verificar su constitucionalidad y legalidad de la(s) norma(s) seleccionada(s) – Especialidad de la Norma Jurídica)*

4. Los fundamentos evidencian que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) han sido adecuadas a las circunstancias del caso. *(Es decir, tomando en cuenta la(s) pretensión(es) y sus alegaciones fácticas como jurídicas del impugnante y del representante del Ministerio Público)*

5. Determina las causales sustantivas para la selección de normas. *(Basadas en los principios establecidos por la doctrina: a) Principios relacionados con la organización del sistema de enjuiciamiento penal; b) Principios relacionados con la iniciación del procedimiento penal; c) Principios relacionados con la prueba; y, d) Principios relacionados con la forma)*

6. Determina las causales adjetivas para la selección de normas. *(Basadas en el Artículo 298° del Código de Procedimientos Penales, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas, con la finalidad de determinar qué principio o derecho se vulneró)*

1.2. Colisión:

1. Los fundamentos evidencian la colisión normativa en las normas seleccionadas en la sentencia de la Corte Suprema.

2. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de idoneidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. *(Las normas deben indicar accesibilidad, previsibilidad y tener un fin legítimo con relación al(os) derecho(s) fundamental(es) vulnerado(s))*

3. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio de necesidad proveniente del Principio de Proporcionalidad. *(El magistrado elegirá la solución más efectiva y adecuada entre las alternativas posibles, con relación al derecho fundamental vulnerado)*

4. Las normas seleccionadas evidencian el sub criterio del propio Principio de Proporcionalidad en sentido estricto. *(El magistrado buscará que el resultado del acto interpretativo responde al objeto perseguido por la ponderación: el de la realización del fin de la medida examinada; y el de la afectación del derecho fundamental)*

2. TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN

2.1. Interpretación:

1. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. *(Auténtica, doctrinal y judicial)*

2. Determina el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. *(Restrictiva, extensiva, declarativa)*

3. Determina los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas penales que garantizan el proceso. *(Interpretación: Gramatical o Literal, Literal – Sistemático o Conexión de Significado; Histórico; Sociológico; Ratio Legis; o Teleológico)*

4. Determina los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en todo sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación. *(Interpretación: Sistemática, Institucional; Social y Teleológica)*

2.2. Integración:

1. Determina la existencia de la analogía in bonam parte en la sentencia emitida por la Corte Suprema. *(Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley)*

2. Determina los principios generales del derecho en la sentencia emitida por la Corte Suprema. *(Con la finalidad de llenar vacíos o laguna de ley)*

3. Determina la existencia o no de conflictos normativos en la sentencia de primera instancia. *(Antimonías)*

4. Determina los argumentos con relación a la creación de normas por integración.

2.3. Argumentación:

1. Determina el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la nulidad. *(Error en el procedimiento o error en el razonamiento judicial)*

2. Determina los componentes de la argumentación jurídica. *(Que permitirán fundamentar el planteamiento de una tesis, que en el campo procesal constituye “lo pedido”: premisas, inferencias y conclusión)*

- 3. Determina las premisas que motivan o dan cuenta de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse.** (*Premisa mayor y premisa menor*)
- 4. Determina las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debe aceptarse.** (*Encascada, en paralelo y dual*)
- 5. Determina la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento.**
(*Conclusión única, múltiple: principal, simultánea y complementaria*)
- 6. Determina los principios esenciales para la interpretación constitucional.** (*a) Principio de coherencia normativa; b) Principio de congruencia de las sentencias; c) Principio de culpabilidad; d) Principio de defensa; e) Principio de dignidad de la persona humana; f) Principio de eficacia integradora de la Constitución; g) Principio de interdicción de la arbitrariedad; h) Principio de jerarquía de las normas; i) Principio de legalidad en materia sancionatoria; j) Principio de presunción de inocencia; k) Principio de razonabilidad; m) Principio de tipicidad; n) Principio de debido proceso; o) Principio de non bis in idem; p) Principio prohibitivo de la reformatio in peius; q) Principio de declaración de inconstitucionalidad de ultima ratio; r) Principio de seguridad jurídica. Con la finalidad de la no vulneración de derechos fundamentales*)
- 7. Determina la clase de argumento empleado por el Magistrado en su pronunciamiento sobre la sentencia de la Corte Suprema.** (*a. Argumento circular; b. Argumento ad verecundiam o argumento de autoridad; c. Argumento irrelevante; d. Argumento analógico; e. Argumento por el nexio causal; f. Argumento pragmático; g. Argumento mediante ejemplos*)
- 8. Determina los argumentos interpretativos de la norma jurídica como técnica de interpretación.** (*Argumento: sedes materiae; a rúbrica; de la coherencia; teleológico; histórico; psicológico; apagógico; de autoridad; analógico; a fortiori; a partir de principios*)